



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Facultad de Contaduría y Administración

EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA
FISCAL.

MONOGRAFÍA

para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

Laura Patricia Pérez Ruiz

Asesor:

Elsa Suarez Jasso

Xalapa-Enríquez, Veracruz

Agosto 2010



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Facultad de Contaduría y Administración

EL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA
FISCAL.

MONOGRAFÍA

para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta:

Laura Patricia Pérez Ruiz

Asesor:

Elsa Suarez Jasso

Xalapa-Enríquez, Veracruz

Agosto 2010

“DEDICATORIAS Y/O AGRADECIMIENTOS”

A Dios:

Que siempre ha estado conmigo, gracias padre por llevarme de la mano, gracias Dios por darme la fortaleza de salir adelante, Gracias por tu inmenso amor y por todo lo que me has dado, Señor nunca te alejes de mi.

A mis padres:

Mami, Papi muchas gracias, mamita gracias por todos tus esfuerzos, tus sacrificios, tu ayuda, tu amor y tu amistad todo, todo lo que has hecho por mí para que sea una mujer de bien, para que pueda enfrentarme a la vida, papito gracias porque sé que tú no estás con nosotros no porque no quieras si no porque trabajas arduamente para sacar adelante a tu familia, gracias papi por todo lo que me has dado, gracias a los dos por todo su apoyo, por todo su amor los quiero bastante son el tesoro más grande que Dios me dio, lo único que pido es que Diosito me dé la oportunidad de regresarles un poquito de todo lo que me han dado.

A mi Asesora:

Maestra Elsa, jamás voy a tener con que pagarle la confianza que puso en mi, gracias por su apoyo y porque sin su ayuda jamás hubiera logrado el trabajo, gracias por el tiempo dedicado a mi trabajo y muchísimas más gracia porque aun sin conocerme me permitió trabajar a su lado. Muchas gracias por todo maestra.

A mis Asesores Angelina Jasso y Jerónimo Ricardez:

Por sus observaciones que enriquecieron mi trabajo, gracias por sus puntos de vista y por aceptar ser mis sinodales.

A Mirnita:

Gracias porque has sido parte de todo mi crecimiento, por tantas cosas que hemos pasado juntas, porque no solo eres mi hermana sino que también eres mi amiga, porque me has dado, cariño, amor, confianza, amistad, Contar contigo ha sido un regalo que Dios ha puesto en mi vida, y deseo agradecerse de todo corazón, además de poder hacer que te sientas muy orgullosa de mi. Te Amo hermana.

A Tony y Alma:

Tony, muchas gracias por tantos momentos lindos que he pasado a tu lado, eres un ejemplo total de lucha y perseverancia, nos demostraste que con ganas y esfuerzo todo se logra, fuiste el primer orgullo de la familia, ahora si Dios lo permite yo seré una más, espero que tu estés orgulloso de mi, te amo. Almita gracias por el cariño que me has dado, gracias por unirme a nuestra familia, gracias por preocuparte por todo lo que me pasa, por estar pendiente de cómo me encuentro, de cómo estoy, gracias por tu amistad y por todo tu apoyo, te quiero.

A Angelito y Santiago:

Mis niños porque su existencia ha sido motivo de alegría para toda la familia, gracias por hacer más bonita mi vida desde que están en mí, por ustedes también quiero superarme para apoyarlos en todo lo que necesiten, los amo.

A Jonathan:

Gracias porque nada de esta estaría pasando si no fuera por toda la ayuda que me diste y que me sigues dando, gracias Jonathan en serio jamás terminare de agradecerte tanto amor, cariño, ayuda, desvelos (sin que tuvieras tu que pasar por eso), alientos. Te Amo mi niño!! Gracias por hacer cada minuto de mi vida más especial.

A Mis maestras:

Alicia Eguia y Ceci Ostos, gracias porque ustedes son mas para mí que unas maestras, gracias por todas sus enseñanzas y por todo el apoyo que me dieron.

A Mis Amigos:

Naty, Luis, Nachito, Normita, Karina, Lupita, Thalía, Julio, Arturito, Betunia, Carito, Vania, Armado y compañeros del Coro ADONAI, gracias porque ustedes han acompañado en este largo camino, gracias por tanto cariño, por su amistad y por todo el apoyo.

Al Centro de Estudios China Veracruz (CECHIVER-UV):

Dr. Aníbal, Mtro. Mario, Irma, Tere y Rosy, gracias por todo el apoyo que me han dado para concluir este trabajo, gracias por integrarme a su equipo de trabajo, he aprendido muchas cosas valiosas de cada uno de ustedes, son unas personas maravillosas, gracias por todo.

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: LA DEMANDA Y EL JUICIO.....	6
1.1.- Definición de la Demanda	7
1.1.1.-Plazos para presentar una demanda.....	8
1.1.2.- Reglas Básicas en lo general para elaborar una demanda	9
1.1.3.- Reglas Básicas en lo individual para elaborar una demanda	11
1.1.4.- Requisitos de la demanda	13
1.1.5.- Documentos que deben anexarse a la demanda	14
1.1.6.- Contestación de la demanda.....	15
1.1.6.1.- Características de la contestación de la demanda ...	16
1.2.- Definición de Juicio	17
1.2.1.- Clases de Juicios.....	18
1.2.2.- Partes del juicio contencioso administrativo	20
1.2.3.- Improcedencias y sobreseimientos del juicio.....	21
1.2.2.1.- Improcedencia del juicio	21
1.2.2.2.- Sobreseimiento del juicio.....	23
1.2.2.3.- Pruebas	24
CAPÍTULO II: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	27
2.1.- Antecedentes históricos del TFJFA.....	28
2.1.1.- Época de la colonia	28
2.1.2.- TFJFA de acuerdo con la Ley de Justicia Fiscal de 1936.....	29
2.1.3.- Código Fiscal de la Federación	30
2.2.- Modificación al Código Fiscal de la Federación	32
2.3.- Ubicación del TFJFA	35
2.4.- Estructura del TFJFA	35
2.5.- Pleno del TFJFA	38
2.6.- Competencias de las Salas Regionales	39
2.7.- Resoluciones definitivas.....	40

CAPÍTULO III: MEDIOS DE DEFENSA	43
3.1.- Identificación de los medios de defensa.....	44
3.2.- Recurso de Revocación	45
3.2.1.-Formalidad.....	47
3.2.2.- Procedencia.....	48
3.2.3.- Improcedencia	49
3.2.4.- Presentación.....	50
3.2.5.- Presentación.....	51
3.2.6.- Terminó para su interposición	52
3.2.7.- Las Pruebas	52
3.2.8.- Autoridad ante quien se interpone	53
3.2.9.- Resolución del recurso	54
3.3.- Juicio de Nulidad.....	54
3.4.- Juicio de Amparo	55
3.4.1.- Principios fundamentales.....	56
3.4.2.- Partes del juicio de amparo	57
3.4.3.- Causas de improcedencia	58
3.4.4.- Sobreseimiento.....	60
3.4.5.- Plazo.....	60
3.4.6.- Autoridad ante quien interponerlo.....	61
CAPÍTULO IV: JUICIO DE NULIDAD.....	62
4.1.- Juicio de nulidad	63
4.2.- Antecedentes de juicio de nulidad en México	63
4.3.- Sustento Constitucional.....	64
4.4.- Casos en que procede	65
4.5.- Las partes en el juicio de nulidad	69
4.6.- Presentación	69
4.7.- Plazo para interponer la demanda	70
4.8.- Autoridad ante quien interponer la demanda	71
4.9.- Requisitos de la demanda.....	71
4.10.- Documentos adjuntos a la demanda.....	72

4.11.- Lineamiento básico del procedimiento de juicio de nulidad.....	75
4.12.- Finalidad del juicio de nulidad	77
4.13.- Decreto al procedimiento contencioso administrativo	78
CONCLUSIONES.....	80
FUENTES DE INFORMACIÓN	83

RESUMEN

Tomando en cuenta que cuando el particular está obligado a agotar los recursos previstos en la ley, para establecer las excepciones, defensas y medios de impugnación de carácter administrativo, existen algunas resoluciones que tiene como característica el poder ser revocado pues ha sido objeto de un proceso contencioso o judicial, al llevarse a cabo este proceso se llega a pensar que dichas resoluciones ya no pueden ser revocadas. Atendiendo dichos actos, resoluciones y procedimientos definitivos y que no pueden proceder contra ellos un recurso o medio de defensa de forzoso agotamiento, ante las autoridades administrativas, es indispensable conocer cómo es que procede el juicio de nulidad.

Es por eso que el presente trabajo de investigación trata de los medios de defensa en especial del Juicio de Nulidad, puesto que el contribuyente tiene derechos para impugnar algún hecho que este quebrantando sus garantías.

INTRODUCCION

La complejidad del sistema tributario que se maneja en México ocasiona serios problemas para cumplir de manera objetiva las Leyes Fiscales por parte del contribuyente, y por la otra parte, es también difícil verificar su correcta aplicación para las autoridades fiscales.

Esta complejidad ha sido la base para que las autoridades hacendarias hayan incrementado notablemente sus facultades para revisión, esta acción ha provocado que los derechos de los tributarios en algunas ocasiones estén perjudicados, las cuales pueden ir desde una mala interpretación de las disposiciones fiscales, hasta excesos en el ejercicio de las facultades fiscales frente a los particulares, facultades que el Código Fiscal de la Federación le otorga en su título tercero, capítulo único.

Las Leyes Fiscales en México con el objetivo de resguardar los intereses del contribuyente, implemento en sus leyes fiscales diversos medios de defensa fiscal, como son el recurso de revocación, el Juicio de nulidad y el Juicio de Amparo, a través de estos medios, los contribuyentes pueden lograr hacer respetar sus garantías individuales, además de una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales respectivas. Estos medios son utilizados para combatir resoluciones de carácter definitivo que causan agravio al particular en materia fiscal. Es importante mencionar que para que un recurso administrativo tenga validez debe estar establecido en una ley, debidamente reglamentado.

El juicio de nulidad fiscal se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), el cual es un órgano que tiene funciones ejecutivas y materialmente jurisdiccionales, ya que el contenido de sus resoluciones consisten en resolver las controversias que se general entre las autoridades fiscales y los particulares. El juicio de nulidad es de carácter optativo, esto quiere decir que es a elección de que un contribuyente interponerlo ante las autoridades correspondientes con el fin de que se reconsideren los actos que se dictaron; su

finalidad consiste en resolver antes que los Tribunales que integran el Poder Judicial Federal, las resoluciones fiscales de sus competencia que causen agravios en materia fiscal a los contribuyentes, además procura que las resoluciones fiscales que cometen violaciones a lo que dispone la Ley o que quebranten el principio de legalidad que en la constitución se encuentra presenta en su artículo 116 el cual menciona que Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso- Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

El primer capítulo del presente trabajo de investigación se hace un análisis general de cómo se lleva a cabo el juicio y la demanda, es decir cuáles son los plazos que existen, las reglas básicas, así como improcedencias y sobreseimiento de la demanda y el juicio.

Es de vital importancia dar a conocer estos aspectos, ya que al conocer los requerimientos que existen disminuye el margen de error de presentar documentación que no sea requerida o que falte documentación importante para llevar a cabo la demanda.

En el juicio intervienen diferentes partes, y se llevan a cabo diferentes procesos que se deben analizar para conocer cuales sería las causas que causarían improcedencias y sobreseimiento en un proceso de este tipo.

El segundo capítulo nos da a conocer al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las modificaciones que se han hecho hasta la actualidad, su ubicación así como su estructura y la competencia de cada sala que lo integra.

El tercer capítulo se enfoca a dar a conocer los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente para interponer ante las autoridades para protegernos de las resoluciones dictadas.

El cuarto capítulo y último de la investigación se desenvuelve en dar a conocer de una manera más específica y detallada al juicio de nulidad, pues como se ha mencionado con anterioridad es aquel que se interpone contra actos y resoluciones de carácter definitivo dictadas por las autoridades fiscales federales.

CAPÍTULO I: LA DEMANDA Y EL JUICIO

1.1.- Definición de la Demanda

La demanda es un acto fundamental para dar pauta a un proceso, a través de ella el autor da a conocer al juez su versión del caso, formulando de manera concreta sus peticiones. De acuerdo a José Ovalle (2003) la demanda es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Para Cipriano Gómez (2005) la demanda se define como el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión.

En tanto para Carlos Arellano (2001) nos menciona que se suele dominar “demanda” tanto a la petición que se dirige a un órgano jurisdiccional en el que se solicita su intervención para resolver la controversia que se plantea como al escrito o formulación verbal que se hacen en relación con la citada petición.

Tomando en consideración las definiciones mencionadas y desde mi punto de vista, la demanda es el medio que da la pauta para solucionar una controversia y resolver la petición de la persona que acude a este acto de ejercicio.

En pocas palabras la demanda es la pretensión de una persona (actor del proceso) exigiendo hacer valer la misma.

1.1.1.- Plazos para Presentar una Demanda.

La demanda se encuentra regulada por los artículos 13 al 18 de la Ley Federal de Proceso Contencioso Administrativo, y se debe presentar dentro de los siguientes plazos:

- Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.
 - b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnado cuando sea auto aplicativa.

- En los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que, habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

- De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que contarán a partir del día siguiente a la fecha en que ésta se haya emitido, salvo que haya producido efectos en tracto sucesivo, caso en que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto; pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se atrasarán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Si el demandante tiene su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse por el servicio postal mexicano mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso éste deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar el juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral.

Es importante saber que en los casos anteriores cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso que se dé por terminado a petición del interesado.

1.1.2.- Reglas Básicas en lo General para Elaborar una Demanda

Es importante considerar los siguientes elementos sustanciales:

- 1.- Es primordial conocer la legislación fiscal aplicable, sus antecedentes, criterios sustentados por los tribunales.
- 2.- Ubicación, estudio y análisis cuidadoso del tema legal.
- 3.- Si bien en la actualidad el trámite en el procedimiento contencioso administrativo, se realiza básicamente en forma escrita y por tanto oral, no se debe olvidar que la palabra siempre ha sido un medio por el que se expresa con claridad y precisión las ideas fundamentales en que apoya el punto de vista jurídico ante un juez, magistrado o ministro.

- 4.- Usar una redacción gramatical propia y correcta para que se entienda con exactitud las razones y circunstancias del asunto, y en su caso, las defensas y excepciones.
- 5.- Carácter, decisión y valentía en los asuntos que le corresponda asesorar.
- 6.- Saber la estructura, funcionamiento y domicilio del Tribunal competente.

Es primordial que también se conozca el derecho para formular un buen escrito, el cual se muestra a continuación en la figura 1.1:

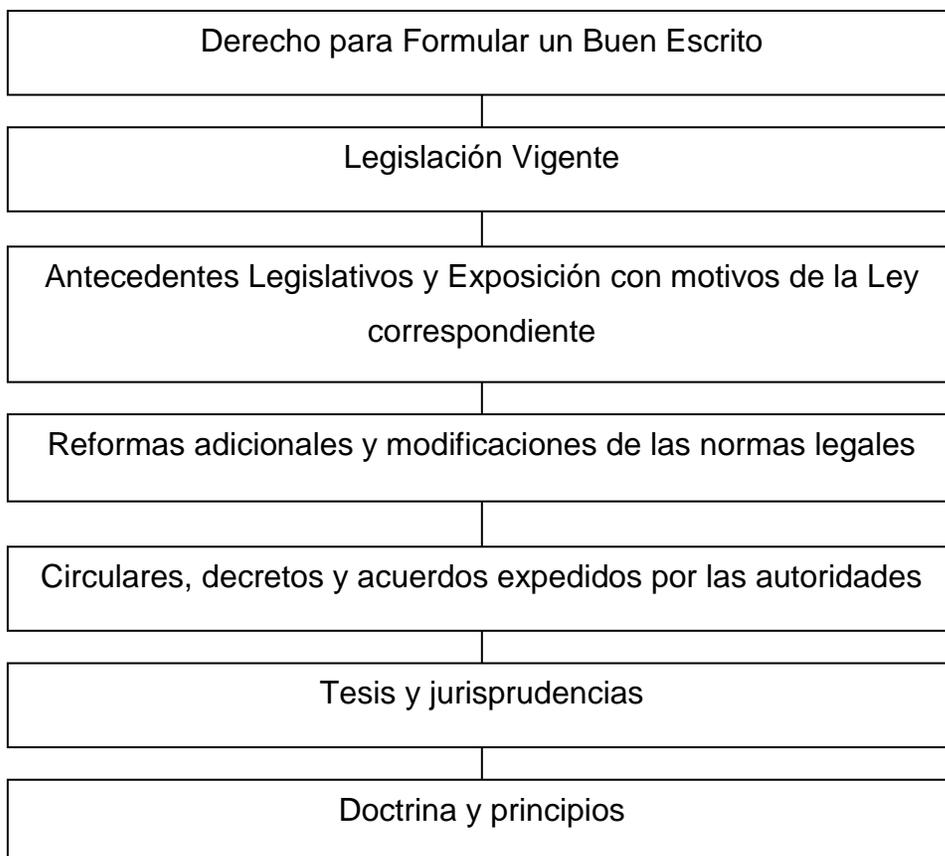


Figura 1.1 Elaboración de un buen escrito.

Fuente: Elaboración Propia

Sobre la materia para no incurrir en errores o confusiones, debe hacerse una exacta división entre normas contenidas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Leyes Fiscales Especiales y sus Reglamentos.
- b) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- c) Código Federal de Procedimientos Civiles.
- d) Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.1.3.- Reglas Básicas en lo Individual para Elaborar una Demanda de Anulación

Requisitos y elementos básicos de la demanda:

- 1.- Deberá ser presentada por escrito.
- 2.- Tiene que firmarla el actor.
- 3.- El término para presentarla es de 45 días hábiles.
- 4.- El nombre, domicilio fiscal y en su caso para recibir notificaciones.
- 5.- La resolución que se impugna.
- 6.- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- 7.- Los hechos que den motivo a la demanda.
- 8.- Las pruebas que se ofrezcan.
- 9.- Conceptos de impugnación.
- 10.- El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- 11.- Señalamiento de si actúa en nombre propio o en representación.
- 12.- Fecha y constancia de notificación del acto impugnado o manifestación bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o que fue por correo.

Con el fin de evitar problemas o prevenciones que originen la demora en la tramitación de un juicio de anulación, es adecuado que el escrito de demanda que se formule se tome en cuenta las cuestiones que a continuación se indican:

- 1. Escribir a máquina cada uno de los requisitos.

2. Anotarse y adjuntarse, todos y cada uno de los anexos.
3. Para mayor claridad y para evitar confusiones, cuando se haga anotación de los requisitos anteriores, se deben seguir las instrucciones siguientes:
 - a. Exactitud de datos que se mencionan.
 - b. Usar letras mayúsculas para destacar los principales elementos de la demanda.
 - c. Márgenes y espacios más amplios y subrayar los requisitos y anexos para que se puedan localizar fácilmente.

De tal manera que en este aspecto el escrito inicial de demanda, quedará con los datos que a continuación muestra la figura 1.2:

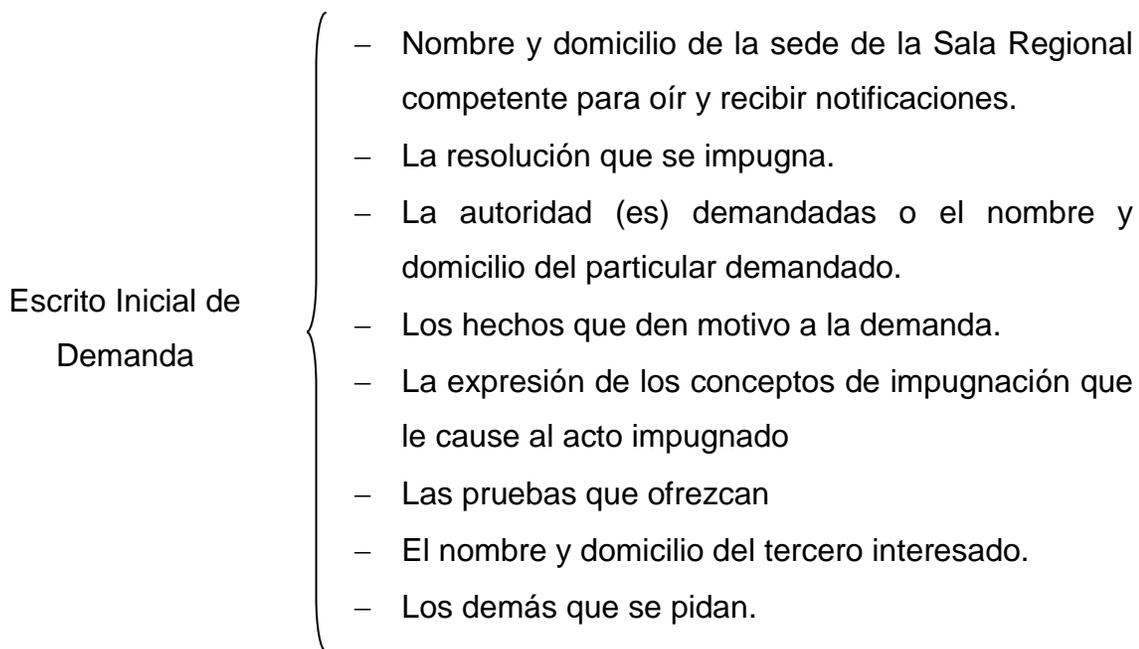


Figura 1.2 Escrito Inicial de la Demanda

Fuente: Elaboración Propia

1.1.4.- Requisitos de la Demanda

En el artículo 14 de la LFPCA señala que toda demanda debe satisfacer los siguientes requisitos:

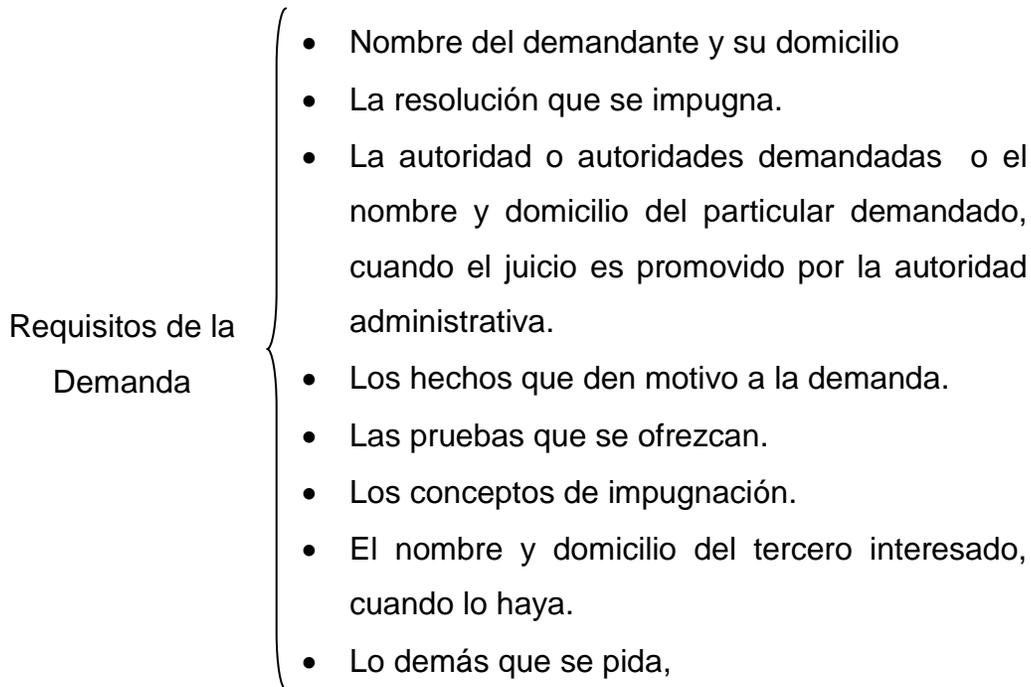


Figura 1.3 Requisitos de la Demanda

Fuente: Elaboración Pronia

- 1.- Nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, salvo que tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente en cuyo caso éste deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala competente.
- 2.- La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- 3.- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado, cuando el juicio es promovido por la autoridad administrativa.

- 4.- Los hechos que den motivo a la demanda.
- 5.- Las pruebas que se ofrezcan. Cuando se ofrezcan prueba pericial o testimonial, deben precisarse los hechos sobre los que deban versar y señalar los nombres y domicilios del perito o de los testigos.
- 6.- Los conceptos de impugnación.
- 7.- El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- 8.- Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demande. En cada escrito de la demanda solo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos de que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecten los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en un solo escrito.

1.1.5.- Documentos que deben Anexarse a la Demanda

En los términos del artículo 15 de la Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo, se deben anexar a la demanda:

- Una copia de la demanda y de los documentos anexos, para cada una de las partes.
- El documento que acredite la personalidad o en el que se conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien, señalar los datos de registro del documento con el que se acredite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuando no gestione a nombre propio.
- El documento en que conste el acto impugnado.
- En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañarse una copia, en la que obre sello de recepción, de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.
- La constancia de notificación del acto impugnado.

- Cuando no se haya recibido constancia de notificación a la misma hubiere sido practica por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practico.
- El cuestionario que deben desahogar los peritos, el cual deberá estar firmado por el demandante.
- El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, que debe ir firmado por el demandante, ene l caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de la Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo.
- Las pruebas documentales que se ofrezcan.

Los demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada, y será la Sala quien, antes de cerrar la instrucción, solicitará la exhibición de los documentos.

1.1.6.- Contestación de la Demanda

Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se hubiere notificado el emplazamiento.

En la contestación de demanda, se hará referencia a:

1. Incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar.
2. Consideraciones que a juicio del demandado impidan que se emita una decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o que se ha exigido el derecho en que la actora apoya su demanda.
3. Se referirá a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, negándolos, afirmándolos, expresando que los ignora por ser propios o declarando cómo ocurrieron.

4. Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficiencia de los conceptos de impugnación o se desvirtúe el derecho a indemnización que solicita la actora.
5. Las pruebas que se ofrezcan

En la contestación la autoridad tiene que expresar:

1. Consideraciones que a juicio de la demanda impidan que se emita decisión en cuanto al fondo, por ejemplo, causal de sobreseimiento del Juicio, por extemporaneidad de la demanda.
2. En su caso, promover incidentes de previo especial pronunciamiento; ejemplo, incompetencia por razón de materia y territorio.
3. En cuanto a los hechos se debe contestar como se muestra en la tabla 1.1:

DEBE:	a) Afirmarlos
	b) Negarlos
	c) Indicar los que ignora porque no son propios
	d) Exponer como ocurrieron

Tabla 1.1 Hechos en la Contestación de la Demanda

Fuente: Elaboración Propia

4. Argumentos para lograr:

INEFICACIA:	Conceptos de impugnación de la demanda
-------------	---

Tabla 1.2 Argumentos en la Demanda

Fuente: Elaboración Propia

En lo general, los datos y elementos precisados para la preparación y formulación de una demanda, también son aplicables para la buena elaboración de una contestación de demanda.

La falta de contestación de la demanda, tare como consecuencia que se tanga por ciertos los hechos que el actor le impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

1.1.6.1.- Características de la Contestación de la Demanda

Las características de la contestación de la demanda son las siguientes:

- No podrán cambiarse los fundamentos de Derecho de la resolución impugnada.
- En caso de que se demande una negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el Derecho en que se apoya la misma.
- Al producirse la contestación o antes del cierre de la instrucción del juicio, la demanda podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.
- En casos de contradicción entre los hechos y fundamentos de Derecho dados en la contestación de la autoridad federativa coordinada que dictó la resolución impugnada y la formula por el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado, únicamente se tomará en cuenta, respecto de esas contradicciones, lo expuesto por estos últimos.

1.2.- Definición de Juicio

Para Víctor Castrillón (2007) el juicio constituye el instrumento más avanzado que la sociedad en la evolución de sus instituciones jurídicas se ha creado para que las disputas o bien la conflictiva social encuentre una forma civilizada de solución.

Por su parte José Ovalle (2003) nos dice que la palabra juicio tiene dos grandes significados en el derecho procesal. En sentido amplio, se le utiliza como sinónimo de proceso y, más específicamente como sinónimo de procedimiento o secuencia ordenada de actos.

Juicio para Carlos Arellano (2001) es el proceso jurisdiccional en su sentido material.

Para mi juicio es el instrumento ideal para solucionar controversias jurídicas, las cuales son sometidas al conocimiento de las autoridades competentes; el juicio está ligado a la palabra procedimiento, puesto que este debe seguir un orden adecuado para que se lleve a cabo de manera satisfactoria.

Esto presupone la existencia de una controversia, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican. El juicio constituye el contenido material o de fondo del proceso, el cual va a ser resuelto por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.

1.2.1.- Clases de Juicios

De acuerdo con su finalidad los juicios se clasifican en:

- De conocimiento, en donde se pretende que el juzgador resuelva acerca de una pretensión discutida y definida los derechos cuestionados.
- Ejecutivos, que procura al titular del derecho subjetivo o del interés protegido la satisfacción sin o contra voluntad del obligado.
- Cautelares, se procura, en vía meramente preventiva y mediante un conocimiento inicial, el aseguramiento de los bienes o de las situaciones de hecho que serán motivo de un proceso futuro.

Por razón de la plenitud o limitación del conocimiento los procesos se clasifican en:

- Plenarios, que es donde el conocimiento del litigio es completo y se llega a la composición total y definitiva del mismo.
- Sumarios, que al contrario de los plenarios el conocimiento del litigio es limitado a determinados extremos, igualmente la composición es parcial y no definitiva.

Por razón de orden de proceder los juicios se clasifican en plenarios ordinarios y plenarios rápidos, los juicios plenarios rápidos se diferencian del ordinario, simplemente por su forma más corta pero no por su contenido.

De acuerdo con su generalidad o especificidad de los litigios que resuelven, los juicios suelen clasificarse en:

- Ordinarios, cuando a través de ellos se conoce de la generalidad de los litigios, y
- Especiales, cuando se establece sólo para determinado tipo de litigios.

Por razón de cuantía, los juicios ordinarios se suelen clasificar en de mayor, menor y mínima cuantía, de acuerdo con el valor pecuniario de los intereses que se debatan en el proceso.

Por razón a la forma que predomine, los juicios se clasifican en:

- Escritos, que es donde predomina la escritura. La escritura propicia la documentación del proceso y, la certeza sobre su desarrollo sólo existirá dependiendo de lo que conste en el expediente.
- Orales, donde predomina la oralidad y ofrece ventajas como la concentración de las etapas procesales, la inmediatez entre el juez, las partes y los terceros que participan en el proceso.

Por razón a su contenido patrimonial de las pretensiones litigiosas, los juicios se clasifican en:

- Singulares, cuando versan sobre uno a más derechos o bienes determinados. Por ejemplo un juicio civil donde se reclama el pago de una determinada suma de dinero adeudada.
- Universales, cuando comprenden la totalidad del patrimonio de una persona. Por ejemplo un juicio de concurso que tiene por objeto el

reconocimiento de las deudas de una persona no comerciante que haya sido declarado insolvente, el equivalente del juicio de concurso es el de quiebra.

A continuación la figura 1.4 nos deja ver de una manera más sencilla las diferentes clases de juicios:

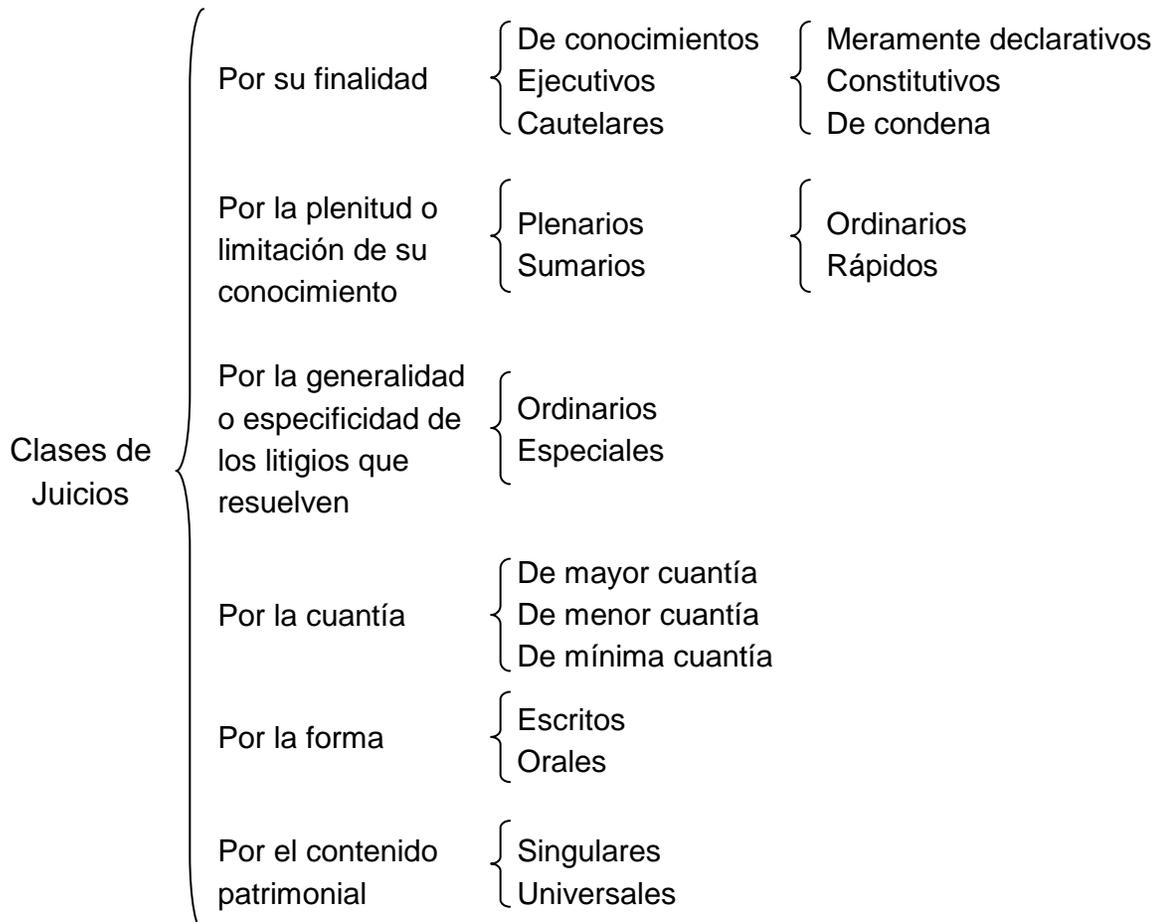


Figura 1.4 Clases de Juicios

Fuente: Elaboración Propia

1.2.2.- Partes del Juicio Contencioso Administrativo

Las partes que intervienen en el Juicio contencioso Administrativo, son las siguientes:

1. El Demandante.
2. Los Demandados:
 - a. La autoridad que dictó la resolución impugnada.
 - b. El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
3. El jefe del Servicio de Administración Tributaria o el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado que sea parte en los juicios.
4. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

1.2.3.- Improcedencia y Sobreseimiento del Juicio

Antes de determinar cuándo es improcedente el juicio y señalar cuáles son las causas de sobreseimiento, es importante establecer que se entiende por improcedencia y que por sobreseimiento.

Por improcedencia de juicio se debe entender que es la imposibilidad jurídica para realizar el objeto de la acción que se intenta.

Por sobreseimiento del juicio se entiende en acto procesal que finaliza el juicio sin hacer el análisis del asunto en cuanto al fondo.

1.2.3.1- Improcedencia del Juicio

Es improcedente el Juicio de nulidad en contra de los siguientes actos:

- 1) Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- 2) Cuando hubiere consentimiento.
- 3) Que no competa al Tribunal.

- 4) Que haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal.
- 5) Que sean materiales de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.
- 6) Que puedan impugnarse por medio de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.
- 7) Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, cuando la ley disponga que debe agotarse la misma vía.
- 8) Contra reglamentos.
- 9) Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.
- 10) Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- 11) Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.
- 12) Que puedan impugnarse en los términos del artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior, e cual expresa lo siguiente:

Artículo 97.- En relación a las resoluciones y actos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 94, cualquier parte interesada podrá optar por acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de prácticas desleales contenidos en tratados comerciales internacionales de los que México sea parte. De optarse por tales mecanismos:

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

II. Sólo se considerará como final la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de los mecanismos alternativos. Las partes interesadas que acudan a un mecanismo alternativo de solución de

controversias o, en su caso, las partes interesadas sujetas al pago de cuota compensatoria que podría modificarse en virtud de tal mecanismo, podrán garantizar las cuotas compensatorias definitivas en los términos de la fracción III del artículo 98 de esta Ley. Asimismo, en caso de que la cuota compensatoria determinada en las revisiones administrativas sea menor que la vigente al momento en que se inicie el mecanismo alternativo de solución de controversias, deberán garantizar o pagar la diferencia entre dichas cuotas en tanto dicho mecanismo no se resuelva de forma definitiva, y

III. Se observará lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- 13) Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversia.
- 14) Que sean resoluciones dictadas por las autoridades extranjeras que determinan impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas.
- 15) En los demás caso en que la improcedencia resulte de alguna disposición del Código Fiscal de la Federación o de las leyes especiales.

1.2.3.2.- Sobreseimiento del Juicio

El juicio puede sobreseer por las siguientes razones:

- 1) Por desistimiento del demandante.
- 2) Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia.
- 3) Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.
- 4) Si el juicio queda sin materia.
- 5) En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intransferible o si su muerte deja sin materia el proceso.

- 6) En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resoluciones en cuanto a fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

1.2.3.3.- Pruebas

Según José Ovalle (2003) la prueba es un elemento esencial para el proceso.

Para mí la prueba es la parte fundamental para llevar a cabo un proceso, pues de esta depende el entorno que tome una demanda para poder obtener la resolución que se dicte en un juicio.

Existen diferentes tipos de pruebas, que a continuación se muestra en la figura 1.5

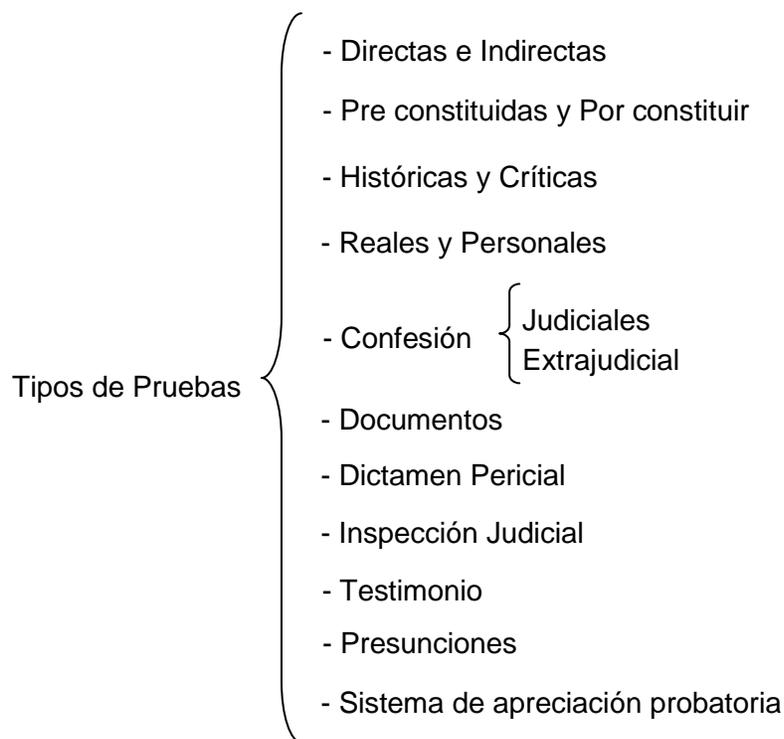


Figura 1.5 Tipos de Pruebas

Fuente: Elaboración Propia

De las anteriores se puede destacar lo siguiente:

- Directas e indirectas, la directa por excelencia es la inspección judicial, pues pone al juez en contacto directo con los hechos que se van a probar, mientras que las indirectas pueden ser la confesión, el testimonio, los documentos, etcétera.
- Preconstituidas y por constituir, las primeras existen previamente al proceso como es el caso de los documentos; las pruebas por constituir son las que se realizan durante y con motivo del proceso, por ejemplo la declaración testimonial, la inspección judicial, etc.
- Históricas y críticas, la histórica reproducen o representan objetivamente los hechos por probar, tal es el caso de las fotografías, las segundas demuestran la existencia de un hecho, del cual el juzgador infiere si existen o no dentro del hecho por probar.
- Reales y personales, las reales consisten en cosas como documentos, fotografías, etc; las personales se refieren a la conducta de personas, su confesión, testimonio, dictamen pericial.
- Confesión que es la declaración vinculada de parte, la cual contiene la admisión de determinados hechos propios son ciertos. La confesión a su vez se clasifica en dos grandes grupos, la judicial que es la que se practica dentro de juicio ante un juez competente con las formalidades procesales establecidas; y la extrajudicial, que se hace fuera de juicio ante un juez incompetente o sin cumplir con las formalidades procesales.
- Documentos, que es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal.
- Dictamen pericial, es un juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada.
- Inspección Judicial, que se refiere a un “examen” sensorial directo realizado por un juez, en personas u objetos que se relacionan con la controversia.
- Testimonio, es la declaración procesal de una tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a ésta conciernen.

- Presunciones, que es la consecuencia que la ley o un juez deduzcan un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.
- Sistema de apreciación probatoria, esta es la operación que realiza el juzgador con objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados en el proceso.

En el juicio contencioso serán admitidas toda clase de pruebas excepto la confesión de autoridad mediante absolución de posiciones y la petición de informes, a menos que los informes se limiten a hechos vinculados en documentos que obren en poder de la autoridad.

**CAPÍTULO II: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

2.1.- Antecedentes Históricos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Tribunal Contencioso nace para verificar los asuntos de la Administración Pública con independencia y frente al Poder Judicial. Estos hechos trajeron consigo una serie de cuestionamiento, los cuales ponían en duda su inconstitucionalidad.

Estas dudas se basaban en que no puede existir la reunión de dos poderes en uno solo; siendo el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa forma parte del poder Ejecutivo, circunstancia que en la actualidad he quedado superada, siendo que las discusiones sobre dicha constitucionalidad se terminarían debido a la reforma constitucional del año 1946.

En primer término, se deben mencionar algunos puntos de remembranza histórica, antes de que se pase de lleno al presente siglo donde se creó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2.1.1.- Época de la Colonia

Luis Díaz (1992) nos menciona en su obra Tribunal Fiscal de la Federación que en el México colonial, el sistema de impartición de justicia empezó a evolucionar desde los inicios del siglo XVI. En esos tiempos existían Leyes que les otorgaban derechos a los Virreyes de insistir en la ejecución del acuerdo combatido.

Más adelante, se faculto a los Virreyes para conocer de las apelaciones interpuestas que las personas promovían en contra de las resoluciones que les

fueran adversas. Un poco después, las atribuciones se concedieron respecto de materias judiciales y administrativas. Después de la Constitución de Cádiz de 1812, encontramos que esta creó un consejo de Estado siguiendo el modelo francés, mismo que funcionaba como Consejo del Rey en materia gubernamental.

La Constitución de Apatzingán en 1814, siguió la tradición norteamericana, dejando la resolución de controversias del orden administrativo al Poder Judicial.

2.1.2.- Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de Acuerdo con la Ley de Justicia Fiscal de 1936

El desarrollo histórico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha dado en forma gradual a través de los fenómenos que se han presentado, como la conservación y, sobre todo, el cambio. El Tribunal, ahora de Justicia Fiscal y Administrativa, fue el primero que funcionó en México como un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y ello solamente como tribunal de anulación. Sin embargo tampoco fue un Tribunal exclusivo de contencioso de anulación, si no que fue más allá de la anulación.

En el año de 1936 Se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, tal como se muestra en la figura 2.1:

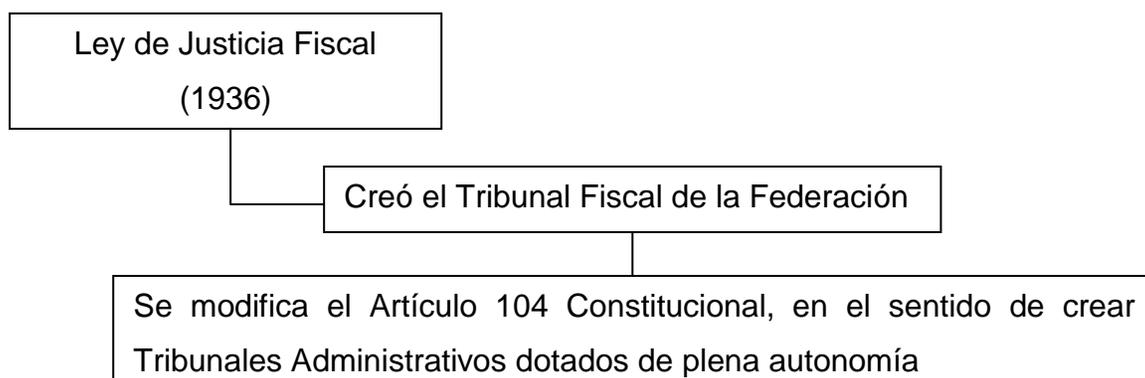


Figura 2.1 Creación del Tribunal Fiscal de la Federación

Fuente: Elaboración Propia

En la página electrónica del Tribunal Federal de la Justicia Fiscal y Administrativa, nos narra cómo fue que el primero de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Conforme a lo dispuesto por esta Ley, el Tribunal estaba integrado por 15 magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas; las cuales estaban formadas por tres magistrados cada una.

La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban de actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales.

2.1.3.- Código Fiscal de la Federación

Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938, conservando igual competencia para el Tribunal, misma que a través de leyes especiales se fue ampliando. Así en el año de 1942 la Ley de Depuración de Créditos otorga competencia para conocer de esta materia a cargo del Gobierno Federal.

De igual manera, la competencia del Tribunal también se amplía al conocer sobre la legalidad de los requerimientos de pago realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; exigir fianzas otorgadas a favor del Gobierno Federal; conocer las controversias que surgían por las resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; sobre las resoluciones fiscales emitidas por el Departamento del Distrito Federal; respecto a las aportaciones que los patrones están obligados a efectuar para el establecimiento de las Escuelas Artículo 123; de controversias en materia de pensiones militares; de las controversias que surjan por las aportaciones que deben hacer los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; respecto a la interpretación de contratos de obra pública; sobre resoluciones que fincan

responsabilidades en contra de funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal; en materia de multas por infracciones a las leyes federales o del Distrito Federal; y, en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Para el año de 1946, se crean dos Salas más, que aumenta el número de magistrados a veintiuno.

En el año de 1967 se expide una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en la que se previeron los aspectos orgánicos del propio Tribunal, incrementándose a veintidós magistrados, integrando las siete Salas que ya existían, más el Presidente que no integraría Sala, asimismo se establecían las normas relativas a la competencia que tenían asignada, conservando el Código las correspondientes al procedimiento.

Se introduce el concepto de Organismos Fiscales Autónomos y se otorga al Tribunal facultades para conocer de los juicios de lesividad.

A esta Ley la sustituye una nueva que se expide con el mismo nombre en el año de 1978 y en la que se prevé la Regionalización del Tribunal, creándose las Salas Regionales y la Sala Superior, precisándose la competencia de ambas la diferencia era fundamentalmente respecto a la cuantía del asunto; asimismo se prevé el recurso de revisión, con el que se otorga a la Sala Superior facultades para revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

Es en 1983 cuando se expide un nuevo Código Fiscal, conservando básicamente las normas procesales en los mismos términos.

Posteriormente se incluyen en este ordenamiento las disposiciones relativas a la queja, para lograr el adecuado cumplimiento de las sentencias.

2.2.- Modificación al Código Fiscal de la Federación

Posteriormente en el año de 1988, se modifica el Código Fiscal y la Ley Orgánica del Tribunal, con el objeto de promover la simplificación administrativa, y se suprime la competencia que hasta ese entonces otorgaba la Ley para que la Sala Superior revisara las resoluciones de las Salas Regionales a través del recurso de revisión.

En los años siguientes aparecen diversas leyes que otorgan competencia al Tribunal. En materia de comercio exterior, para conocer en juicio de las resoluciones recaídas respecto al recurso de revocación previsto en la Ley de la materia, así como de las resoluciones recaídas al recurso de revisión que contempla la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para 1996 entra en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, conservando su nombre y la competencia, pero modificando la integración de la Sala Superior de nueve magistrados a once, así como su forma de operación a través de Pleno o Secciones. Estas últimas conforme a la Ley son dos y se integran cada una con cinco magistrados.

Es a finales del año 2000 cuando el Congreso de la Unión aprueba las reformas en materias trascendentales para el Tribunal, como son: en primer lugar el cambio de nombre de la Ley Orgánica y del nombre de la Institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reflejando con ello la competencia que a través de los casi 65 años de existencia se le ha ido asignado.

Así como la que adicionalmente el propio Decreto de reformas le otorga señalando competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento

administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se le proporcionan facultades al Pleno para determinar las regiones y el número y sede de las Salas, así como la forma de integrar jurisprudencia al resolver contradicciones de las resoluciones de las Secciones o de las Salas Regionales.

Conforme al primer ordenamiento citado, se reformó la denominación de Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y además se volvió a reformar la fracción XIII del artículo 11 de esa ley, con el fin de establecer la competencia, no sólo para resolver los juicios en contra de resoluciones que concluyan el recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino también para conocer de las controversias respecto de los actos dictados por las autoridades administrativas, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la referida ley procedimental.

Asimismo se incorpora la competencia para conocer demandas contra resoluciones negativas fictas configuradas en las materia que son de la competencia de dicho tribunal.

Además se facultó a la Sala Superior para determinar la jurisdicción territorial de las salas regionales, así como su número y sede; y, por último, se modificó la competencia territorial de las salas regionales, en cuanto que ahora serán competentes para conocer del juicio, aquellas en donde se encuentre la sede de la autoridad demandada.

En cuanto a las reformas del Código Fiscal de la Federación, entre otras tenemos las siguientes que se muestran en la figura 2.2:

Reformas al
CFF

- a) se cambia el nombre de "Procedimiento Contencioso Administrativo" por el de "Juicio Contencioso Administrativo";
- b) que el actor debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de la sala regional, y de no hacerlo las notificaciones se le harán por lista;
- c) se establece como facultad de las salas, el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado;
- d) se establece la posibilidad de señalar domicilio electrónico para recibir notificaciones;
- e) se establece que en la sentencia se podrá declarar la existencia de un derecho subjetivo,
- g) se le otorga al pleno de la Sala Superior la facultad para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.

Figura 2.2 Reformas al Código Fiscal de la Federación

Fuente: Elaboración Propia

La Elaboración de la Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo se encuentra prevista en el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, presente en el Código Fiscal de la Federación, al cual se le hicieron las adecuaciones que se estimaron pertinentes para establecer un nuevo procedimiento, que sea "ágil, seguro y transparente".

2.3.- Ubicación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La ubicación del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa se muestra a continuación en la tabla 2.1:

<p>Poder Judicial De La Federación</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>2. <i>Tribunales colegiados de Circuito.</i>3. <i>Juzgado de Distrito.</i>	<p>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p><i>Controversias relativas a Contribuciones federales</i></p>
<p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal</p> <p><i>Controversias relativas a Contribuciones Locales</i></p>	<p>Tribunal de lo Contencioso Administrativo de los Estados</p> <p><i>Controversias relativas a Contribuciones Locales</i></p>

Tabla 2.1 Ubicación del TFJFA

Fuente: Elaboración Propia

2.4.- Estructura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Francisco P. (2007) nos dice que el Tribunal Federal de la Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y está integrado por una Sala Superior y Salas Regionales.

La Sala Superior se integra con once Magistrados, de los cuales uno funge como Presidente de la misma y del Tribunal. La Sala Superior actuará en Pleno o en dos Secciones.

Las Secciones de la Sala Superior se integrarán con cinco Magistrados de entre los cuales elegirán a sus Presidentes. Basta la presencia de cuatro para que pueda sesionar la Sección. El Presidente del Tribunal no integra Sección.

Luis D. (2004) nos menciona que por su parte, cada una de las Salas Regionales está integrada por tres Magistrados, de los cuales uno funge como Presidente, como la muestra la figura 2.3:

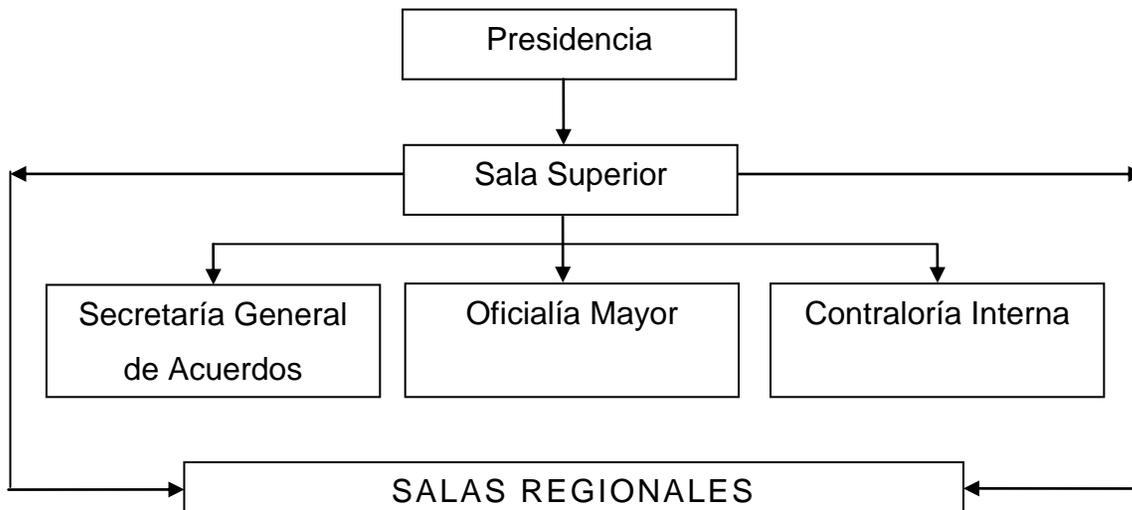


Figura 2.3 Estructura del TFJFA

Fuente: Elaboración Propia

El artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dispone que las regiones señaladas en el artículo 23, la sede, denominación y el número de salas regionales serán las siguientes:

Región	Salas		
	Número	Sede	Denominación
Noroeste I	1	Tijuana, Baja California	Sala Regional del Norte I
Noroeste II	1	Ciudad Obregón, Sonora	Sala Regional del Norte II

Noroeste III	1	Culiacán, Sinaloa	Sala Regional del Norte III
Norte – Centro I	1	Chihuahua, Chihuahua	Sala Regional del Norte-Centro I
Norte – Centro II	3	Torreón, Coahuila	Primera sala regional del Norte-Centro II, segunda Sala Regional del Norte-Centro II, Tercera Sala Regional del Norte-Centro III
Noreste	2	Monterrey, Nuevo León	Primera Sala Regional del Noroeste y Segunda Sala Regional del Noroeste
Occidente	3	Guadalajara, Jalisco	Primera Sala Regional del Noroeste, Segunda Sala Regional del Noroeste y Tercera Sala Regional de Occidente
Centro I	1	Aguascalientes, Aguascalientes	Sala Regional del Centro I
Centro II	1	Querétaro, Querétaro	Sala Regional del Centro II
Centro III	1	Celaya, Guanajuato	Sala Regional del Centro III
Hidalgo – México	3	Tlalnepantla, Estado De México	Primera Sala Regional Hidalgo-México, Segunda Sala Regional Hidalgo-México y Tercera Sala Regional Hidalgo México
Oriente	3	Puebla, Puebla	Primera Sala Regional de Oriente, Segunda Sala Regional de Oriente y Tercera Sala Regional de Oriente
Golfo	2	Xalapa, Veracruz	Primera Sala Regional del Golfo y Segunda Sala Regional del Golfo
Pacífico	1	Acapulco, Guerrero	Sala Regional del Pacifico
Sureste	1	Oaxaca, Oaxaca	Sala Regional del Sureste
Peninsular	1	Mérida, Yucatán	Sala Regional Peninsular
Metropolitana	11	Ciudad de México,	Primera Sala Regional

		Distrito Federal	Metropolitana a la Undécima Sala Regional Metropolitana
Golfo – Norte	1	Ciudad Victoria, Tamaulipas	Sala Regional del Golfo-Norte
Chiapas – Tabasco	1	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Sala Regional Chiapas-Tabasco
Caribe	1	Cancún, Municipio de Benito Juárez Quintana Roo	Sala Regional del Caribe
Pacífico – Centro	1	Morelia, Michoacán	Sala Regional del Pacífico-Centro

Tabla 2.2 Salas Regionales
Fuente: Elaboración Propia

2.5.- Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

De Conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Pleno Tribunal es competente para:

- Designar de entre sus integrantes al Presidente Tribunal.
- Proponer al Presidente de la República la designación o ratificación de magistrados seleccionados previa evaluación interna.
- Señalar la sede y el número de las Salas Regionales.
- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales.
- Fijar o suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a CFF, así como ordenar su publicación.
- Resolver por atracción los juicios con características especiales, en los casos establecidos por el art. 48 fracción I, inciso B de la Ley Federal de Proceso Contencioso Administrativo, así como los supuestos del artículo 20 de la Ley Orgánica del ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa, cuando a petición de la Sección respectiva lo considere conveniente.

- Resolver los incidentes y recursos que proceden en contra de los actos, resoluciones y quejas del Pleno, así como determinar las medidas de apremio.
- Resolver sobre las excitativas de justicia y calificar los impedimentos en las recusaciones y excuse a los Magistrados y, en su caso, designar de entre los secretarios al que deba sustituir a un Magistrado de Sala Regional.
- Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los Magistrados establecidas en la Ley de la materia y aplicarles, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes, salvo la destitución, la cual se pondrá a consideración del Presidente de la Republica.
- Fijar y, en su caso cambiar la adscripción de los Magistrados de las Secciones y de las Salas Regionales.
- Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y demás reglamentos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento, teniendo la facultad de crear las unidades administrativas necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del tribunal de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Designar de entre sus miembros a los magistrados visitantes de las Salas Regionales, lo que le darán cuenta del funcionamiento de éstas.
- Designar el Secretario General de Acuerdos, al Oficial Mayor y al Contralor.
- Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos.

2.6.- Competencia de las Salas Regionales

Inicialmente el Tribunal Fiscal de la Federación, ahora de Justicia Fiscal y Administrativa, era competente para conocer, de manera exclusiva, asuntos en

materia fiscal; sin embargo, mediante reformas al CFF y diversas leyes se amplió su competencia.

Así, se puede encontrar que la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal le dio competencia al Tribunal, en donde el particular no es deudor sino acreedor del Estado. También la Ley del Seguro Social dio competencias al Tribunal para conocer acerca de créditos derivados de capitales constitutivos y de cuotas obrero-patronales y cambios de grado de riesgo. La Ley de Instituciones de Fianzas también otorgó competencia al Tribunal.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos otorga competencia en los términos del artículo 70, para impugnar las sanciones establecidas en el artículo 64. La Ley del INFONAVIT, conforme a su artículo 54, otorga competencia al Tribunal para impugnar la resolución que recaiga al recurso de inconformidad.

La Ley Orgánica del Banco de México, artículo 19, conforme al cual se pueden impugnar ante el tribunal las resoluciones por las que la SHCP imponga sanciones por violaciones a las normas sobre paridad del peso con el dólar. Por último, la Ley de Comercio Exterior y la LFPCA le otorgan competencia.

2.7.- Resoluciones Definitivas

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal conocerá los juicios de nulidad que se promuevan en contra de resoluciones definitivas, entendiéndose por éstas las que no admitan recurso administrativo o cuando su interposición sea optativa para el interesado.

Son resoluciones definitivas que pueden impugnarse ante el Tribunal:

1. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
2. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el CFF, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las Leyes Fiscales.
3. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
4. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren fracciones anteriores.
5. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del Ejército, de la fuerza Aérea y de la Armada o de sus familiares o derechohabientes, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas pensiones.
6. Las que se dicten en materia de pensiones civiles a cargo del erario federal o del ISSTE.
7. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por la Administración Pública Federal y Centralizada.
8. Las que constituyan créditos por responsabilidad contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los Organismos públicos descentralizados, federales, o del propio distrito Federal, así como contra particulares involucrados en dichas responsabilidades.
9. Las que requieren de pago de garantías a favor de la federación, el distrito Federal, los estados y los municipios, así como sus organismos descentralizados.
10. Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77-Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.

11. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
12. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
13. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
14. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones antes mencionadas.
15. Las señaladas en las demás leyes como competencia Tribunal (INFONAVIT, IMSS, Fianzas y Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Organiza del Banco de México)

Las reglas fundamentales a que deben sujetarse los juicios seguidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, son las siguientes:

1. Se regirán por las disposiciones de la LPPCA, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente al Código Federal de Procedimiento Civiles, siempre que no se contravengan el procedimiento contencioso que establece el artículo 1° de la LFPCA.
2. No habrá condenación en costas y cada parte será responsable de sus propios gastos (artículo 6).
3. Las promociones que se hagan deberán firmarse por quienes las formulen, y sin este requisito, se tendrá por no presentada a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que se imprimirá su huella y firmará otra persona a su ruego o no procede la gestión de negocios; en consecuencia, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación (artículo 5).

CAPÍTULO III: MEDIOS DE DEFENSA

3.1.- Identificación de los Medios de Defensa

Los actos de la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos tales que resistan un análisis frente a la Carta Magna del país que es la Constitución; o en otros términos, que la administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos.

Sin embargo, no siempre la actuación del poder público se ajusta a los ordenamientos en que se funda.

Desde el punto de vista fiscal es posible defender los intereses de un contribuyente de las ilegalidades o desviaciones del proceder de la autoridad tributaria federal, ya sea por interpretaciones erróneas, exceso en el cumplimiento de sus funciones o arbitrariedades de los funcionarios encargados de aplicarlos, lo que origina violación de los derechos de los administrativos, e inclusive, de los que legítimamente le corresponden a la misma administración pública.

Para hacer frente a este tipo de actos se ha reconocido la necesidad de dotar a los particulares de recursos o medios de defensa para ocuparlos ante la propia administración pública por medio de los cuales pueda lograrse la nulificación de los actos o resoluciones dictadas con violación a la ley aplicada.

Es importante mencionar que dichos medios se le otorgan al contribuyente por disposiciones que la ley otorga y que estos pueden representar para el sujeto activo un medio para supervisar su proceder cotidiano.

A través de dicha facultad es posible percatarse de los errores que se están cometiendo, y corregirlos por la vía administrativa al expresar una resolución que anule la decisión tomada. Los recursos que se analizarán a continuación son de carácter optativo, ya que el contribuyente es libre de recurrir a cualquier medio de defensa que sea el más adecuado para defender al acto realizado, tal como se muestra a continuación en la figura 3.1:

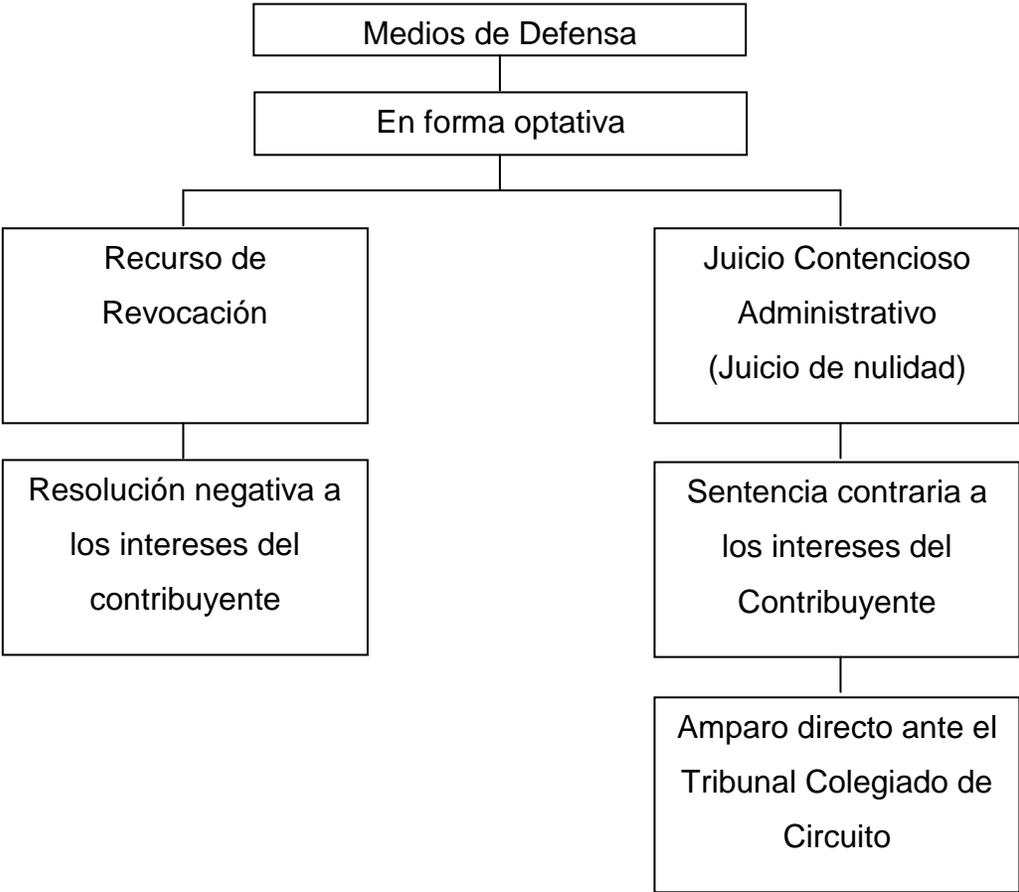


Figura 3.1 Medios de defensa
Fuente: Elaboración Propia

3.2.- Recurso de Revocación

La palabra recurso deriva del latín recursos, que quiere decir “camino de vuelta o de regreso”, y revocación significa “acción y efecto de revocar/substitución o

enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la que había resuelto/acto jurídico que deja sin efecto otro”.

Paz, A. & Mesta J. (2004) nos dicen que Recurso de Revocación es un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares para impugnar los actos y resoluciones dictadas por la autoridad en perjuicio de aquellos.

Para Alejandro S. (2007) el recurso de revocación es un medio de defensa por el cual los particulares podrán conseguir con su interposición la revocación de la propia autoridad que emitió el acto o resolución impugnada.

Desde mi punto de vista el recurso de revocación es un medio de defensa legal, el cual tiene la finalidad de retomar una situación y así poder verificar la legalidad de esta.

Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a petición de la parte interesada. De tal manera, que si su agravio está debidamente fundado, la autoridad puede revocarlo o modificarlo, esto en busca de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

El Artículo 120 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación y que cuando un recurso se interponga ante autoridad Fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

Por último cabe mencionar que el recurso en materia fiscal además de enfocarse propiamente para combatir los actos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sirve de base o complemento para los recursos relacionados con aquellos de igual naturaleza fiscal.

3.2.1.- Formalidad

El recurso de revocación deberá contener los requisitos que señalan los artículos 18 y 122 del Código Fiscal de la Federación tal como se muestra en la figura 3.2:

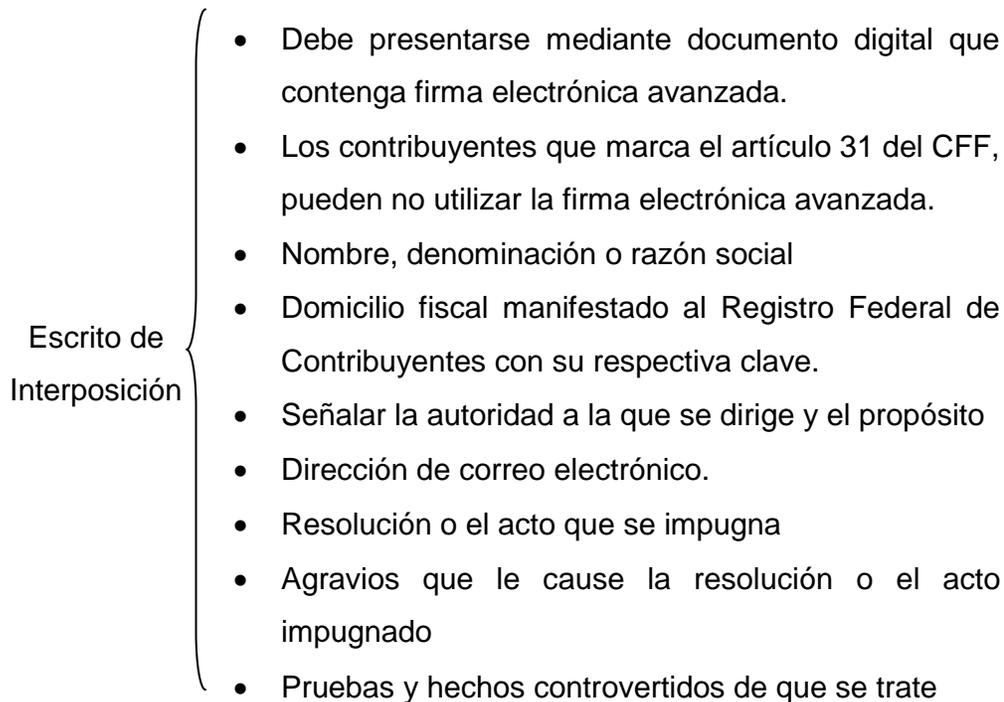


Figura 3.2 Requisitos del escrito de interposición del recurso de revocación.

Fuente: Elaboración Propia

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren los dos primeros puntos, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.

Los documentos que se exhiban en el recurso de mérito podrán ser presentados en copia simple, pudiendo la autoridad requerir los originales.

3.2.2.- Procedencia

El fundamento legal del recurso de revocación es el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona, que “Artículo 116.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación”, tal y como se muestra en la figura 3.3:

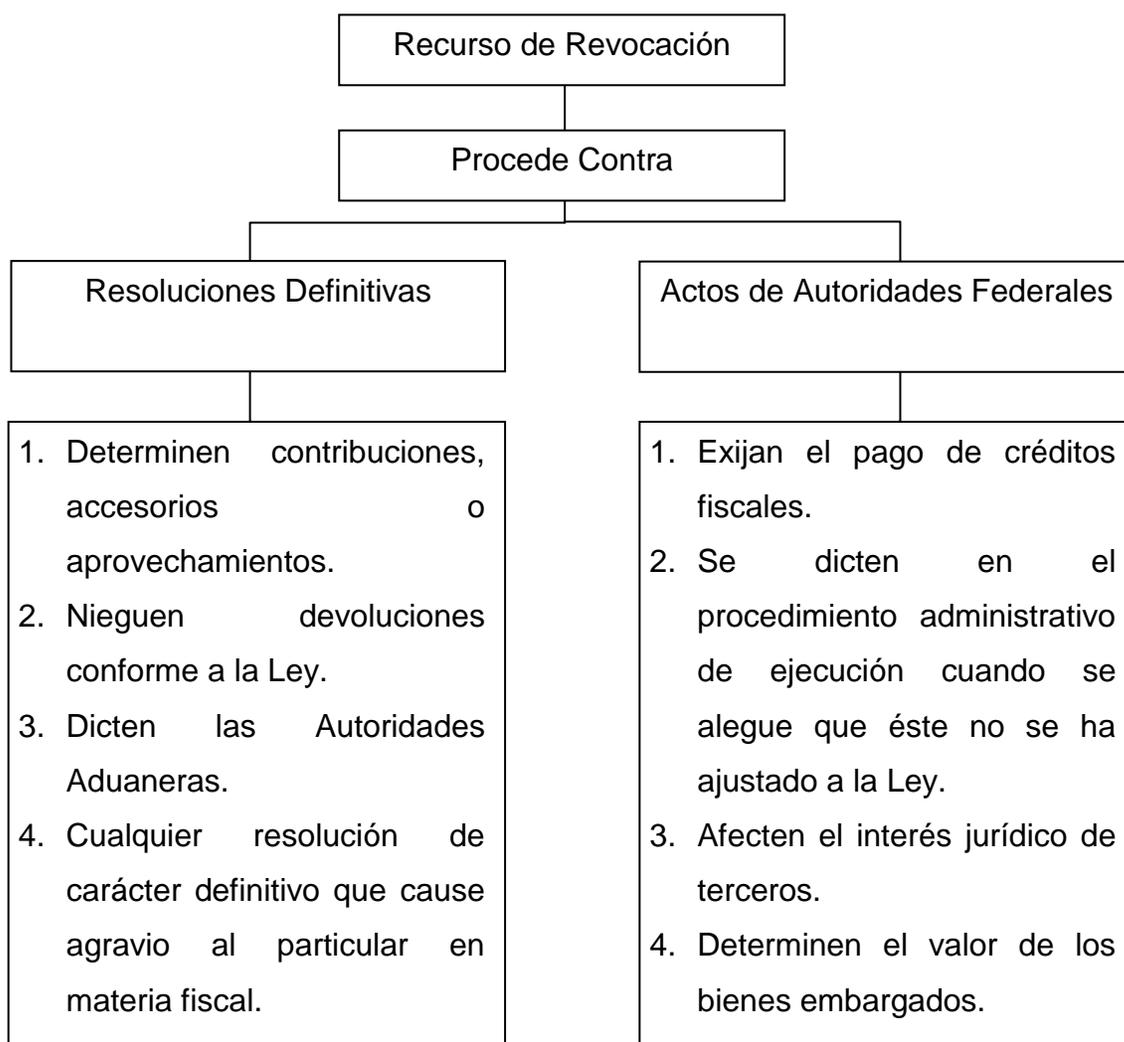


Figura 3.3 Actos contra los que procede el recurso de revocación.

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede apreciar la regla principal de la procedencia del recurso de revocación es contra resoluciones definitivas o actos con tal carácter que cause agravio personal y directo al particular.

3.2.3.- Improcedencia

Las causales de improcedencia se encuentran previstas en el artículo 124 del CFF, que a la letra dice:

“Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VI. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del Artículo 129 de este Código.
- VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

- VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.”

3.2.4.- Presentación

La interposición del recurso de revocación como ya se menciono anteriormente es optativa para el interesado, pudiendo acudir en forma directa a juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Si el particular optó por un determinado medio de defensa contra un determinado acto o resolución de autoridad, en caso de impugnar otro acto consecuencia de aquél, deberá acudir a la misma vía.

El escrito en que conste el recurso se dirigirá a la Administración Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este escrito se debe presentar ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto o resolución materia de impugnación.

No se debe dejar a un lado la posibilidad de presentar el recurso por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectuó desde el lugar en que resida el recurrente.

Quien promueva a nombre de otro el recurso en comento deberá acreditar su personalidad en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

El Instrumento Público Notarial o mediante Carta Poder firmada ante dos testigos y ratificándose la firma del otorgante y testigos ante la autoridad fiscal, notario o fedatario público, o mediante constancias de inscripción de registro de representantes legales que lleve la autoridad.

3.2.5.- Término para su Interposición

El plazo para interponer el recurso en cuestión es de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto que se combate, salvo casos excepcionales y reglas de suspensión del plazo de referencias (circunstancias especiales contempladas en el CFF).

El cómputo de referencia se deberá realizar de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 135 del Código Fiscal de Federación, independientemente de que las oficinas de las autoridades permanezcan abiertas cualquiera de los días que consigne como inhábiles el primero de los preceptos legales.

Así, no se podrá interpretar que se tiene como días hábiles aquéllos en que las autoridades laboren normalmente.

3.2.6.- Sobreseimiento

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 A, del CFF el sobreseimiento procede contra los casos que se pueden observar en la figura 3.4:

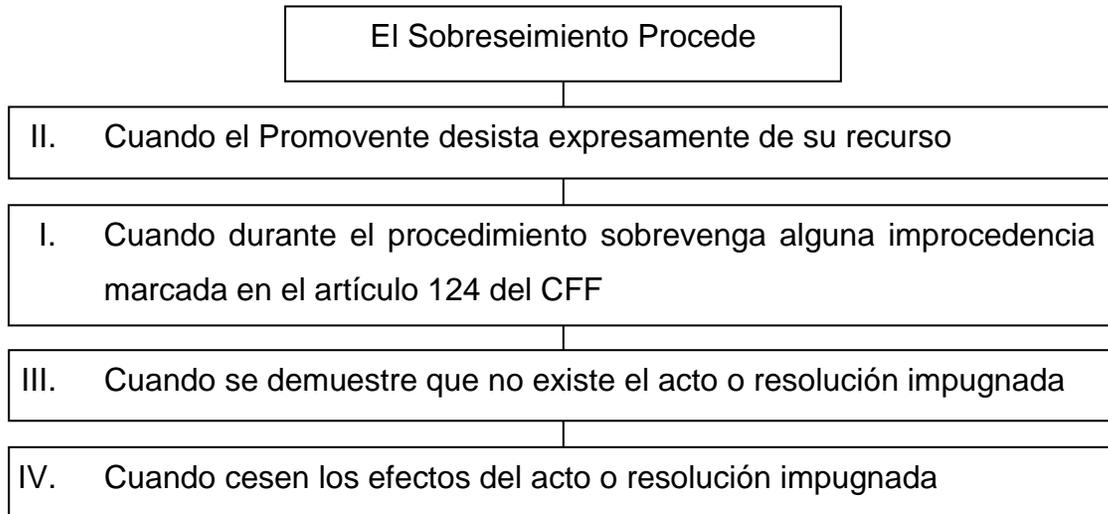


Figura 3.4 Causas de sobreseimiento en el recurso de revocación

Fuente: Elaboración Propia

3.2.7.- Las Pruebas

Tal como menciona el artículo 130 del CFF, en el recurso de revocación serán admitidas toda clase de pruebas excepto la testimonial y la confesional de autoridad mediante absolución de posiciones, sin que se considere en este último caso la petición de informes respecto de hechos que conste en sus expedientes.

Las pruebas se valoran bajo el sistema mixto, esto quiere decir que se utiliza la prueba valuada, que consiste en que es la propia ley la que le va a otorgar el nivel de valor que tenga la misma, y a su vez se va a quedar a la prudente opinión del juzgador.

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución al recurso de revocación dentro de un término de tres meses contados a partir del día en que se interpuso el recurso.

En caso contrario el particular podrá considerar que la autoridad ha confirmado el acto o la resolución, pudiendo impugnar la negativa ficta o esperar a que se le notifique la resolución.

3.2.8.- Autoridad Ante Quien se Interpone

El recurso de revocación se interpone tal como se menciona en el artículo 121 del CFF, ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto o ante la autoridad competente del domicilio del contribuyente.

Cuando el particular tenga su domicilio fuera de la población en que radique, la autoridad que emitió dicha resolución, el escrito de recurso se podrá enviar a la autoridad correspondiente del domicilio del contribuyente o a la que emitió o ejecutó el acto por correo certificado con acuse de recibo.

Este envío debe efectuarse desde el lugar en que resida el recurrente, y se tendrá con fecha de presentación del escrito la del día que se entregue a la oficina extractora o el día que se deposita en la oficina de correos.

Por oficina de correos se debe entender las oficinas postales del Servicio Postal Mexicano y aquéllas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

3.2.9.- Resolución del Recurso

La resolución que ponga fin al recurso de revocación podrá ser en los siguientes sentidos que se muestran en la figura 3.5:

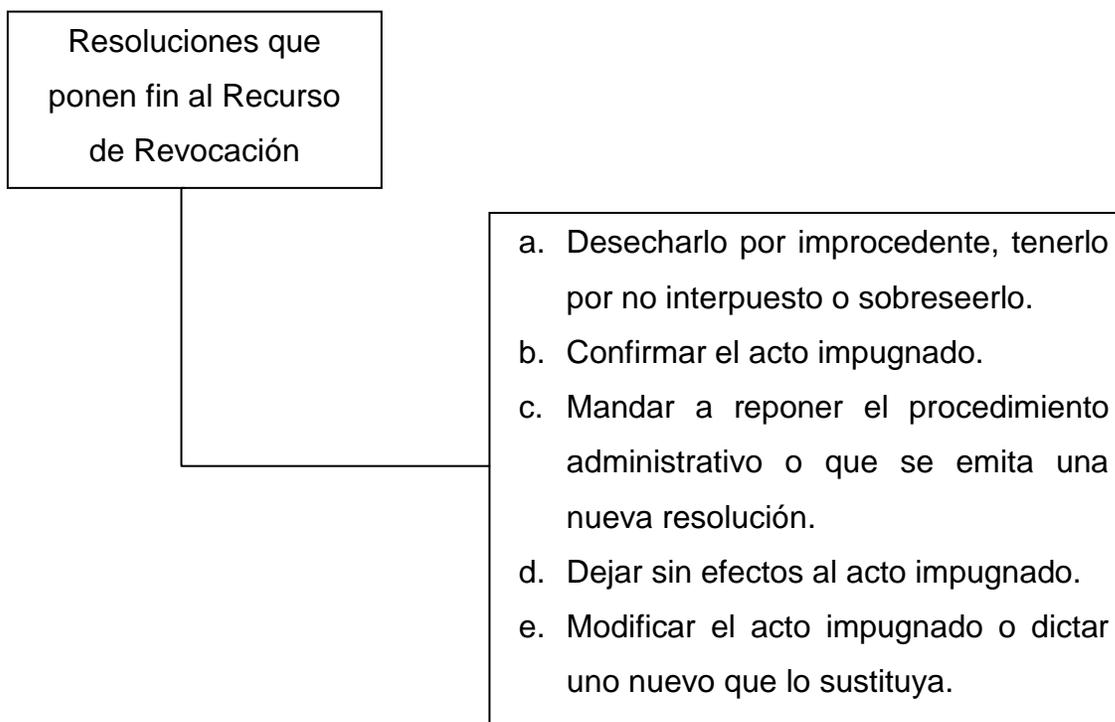


Figura 3.5 Resoluciones que ponen fin al recurso de revocación

Fuente: Elaboración Propia

3.3 Juicio de Nulidad

Este medio de defensa solo es procedente contra actos, resoluciones y procedimientos definitivos, esto es, aquellos que conforme a la ley ya no deben ser revisados de oficio, ni tampoco procederá contra ellos un recurso o medio de defensa de forzoso agotamiento, ante autoridades administrativas, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación u otra ley fiscal, de suerte que con la revisión oficiosa o el recurso pudieran ser confirmados, modificados o nulificados.

Este medio de defensa se interpone ante la sala regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este tema se complementara en el próximo capítulo, donde se darán a conocer más profundamente el tema.

3.4.- Juicio de Amparo

En el Manual de la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público (2003) se define al juicio de amparo como un medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante.

El juicio de amparo es creado por la Constitución para lograr el respeto a las garantías individuales y por ende, la protección del derecho y de las normas constitucionales.

Hugo C. (2004) nos dice que la estrategia de defensa va a depender de las circunstancias concretas y la situación económica del contribuyente, de tal forma que se puede seguir las siguientes vías:

- a. Amparo indirecto ante juzgados de distrito, y
- b. Amparo directo ante los tribunales colegiados de circuito.

Algunos casos más comunes para el amparo indirecto son:

1. Cuando el contribuyente se auto aplica una ley fiscal, es decir presenta una declaración e impuestos, lo que provoca que empiece a correr el término para promover la demanda de amparo directo.
2. Esperar que se notifique al contribuyente un acto de la autoridad impositiva cuya ley que se aplique se considere inconstitucional, por lo general, la

notificación de la existencia de un crédito fiscal o el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

3. Contra actos ejecutados en la tramitación de una juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o tribunales administrativos de los estados, que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación.

Ahora bien el amparado directo procede contra sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal y tribunales administrativos de los estados, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas o revocadas.

Su finalidad repara en obligar a las autoridades a respetar las garantías individuales de los quejosos.

3.4.1.- Principios Fundamentales

Los principios fundamentales que rigen el juicio de amparo se muestran en la figura 3.6:

- Principios que Rigen al Juicio de Amparo
- a) El de iniciativa o instancia de parte.
 - b) El de existencia de agravio personal y directo.
 - c) El de relatividad de la sentencia.
 - d) El de definitividad del acto reclamado.
 - e) El de estricto derecho.

Figura 3.6 Principios que rigen al juicio de amparo

Fuente: Elaboración Propia

Por iniciativa o instancia se debe entender que el juicio no procede oficiosamente, sino que es indispensable que se promueva por una persona.

El agravio personal y directo es toda ofensa hacia la persona, se dice que es personal cuando se concretiza en una persona y directo porque debe haberse producido.

El término de relatividad de la sentencia se entiende que estas solo surten efectos entre las personas que promovieron el juicio y, en su caso frente a las autoridades que se establecen como responsables.

El principio de definitividad, es cuando el juicio procede contra actos definitivos, es decir contra actos para los cuales no exista recurso alguno y cuya interposición pudiera dar lugar a la modificación, revocación o anulación del acto reclamado.

Según el principio de estricto derecho, las decisiones del juicio de amparo se deberán resolver solamente conforme a la constitucionalidad del acto reclamado, y de acuerdo a los conceptos de violación o los que realmente fueron considerados en los casos de suplencia queja, que quiere decir que es la corrección de ciertos defectos que pudiera tener una demanda de amparo.

3.4.2.- Partes del Juicio de Amparo

Las partes del juicio de amparo se encuentran en el artículo 5 de la Ley de Amparo, y a continuación se muestran en la figura 3.7:

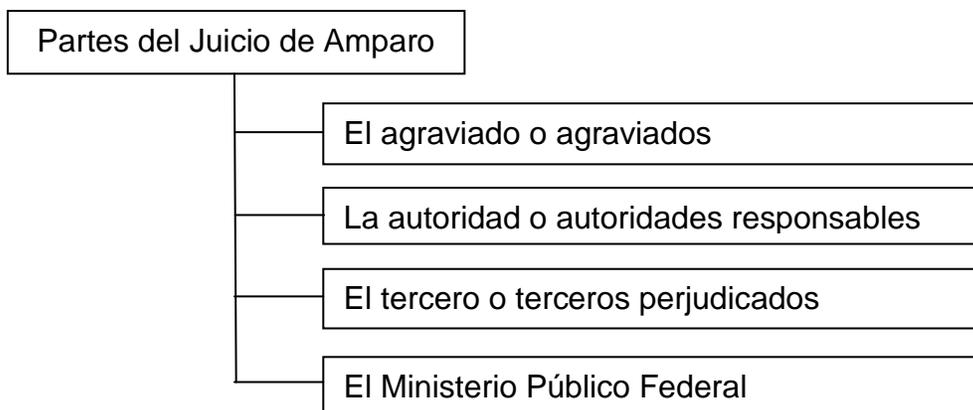


Figura 3.7 Partes del juicio de amparo

Fuente: Elaboración Propia

3.4.3.- Causas de Improcedencia

El artículo 73 de la ley de amparo (LA) nos señala las causas de improcedencia que a continuación se mencionan:

- I.- Contra actos de la Suprema Corte de Justicia;
- II.- Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo o en ejecución de las mismas;
- III.- Contra leyes o actos que sean materia de otro juicio de amparo que se encuentre pendiente de resolución,
- IV.- Contra leyes o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo,
- V.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del quejoso;
- VI.- Contra leyes, tratados y reglamentos que, por su sola vigencia, no causen perjuicio al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de aplicación para que se origine tal perjuicio;
- VII.- Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral;

VIII.- Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes;

IX.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

X.- Contra actos emanados de un procedimiento judicial, o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

XI.- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

XII.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los artículos 21, 22 y 218.

XIII.- Contra las resoluciones judiciales o de tribunales administrativos o del trabajo respecto de las cuales conceda la ley algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas.

XIV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o defensa legal propuesta por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

XV.- Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

XVI.- Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado;

XVII.- Cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo;

XVIII.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

Las causales de improcedencia, en su caso, deberán ser examinadas de oficio.

3.4.4.- Sobreseimiento

El artículo 74 de la Ley de Amparo nos muestra las causas de sobreseimiento, las cuales se muestran en la figura 3.8 a continuación:

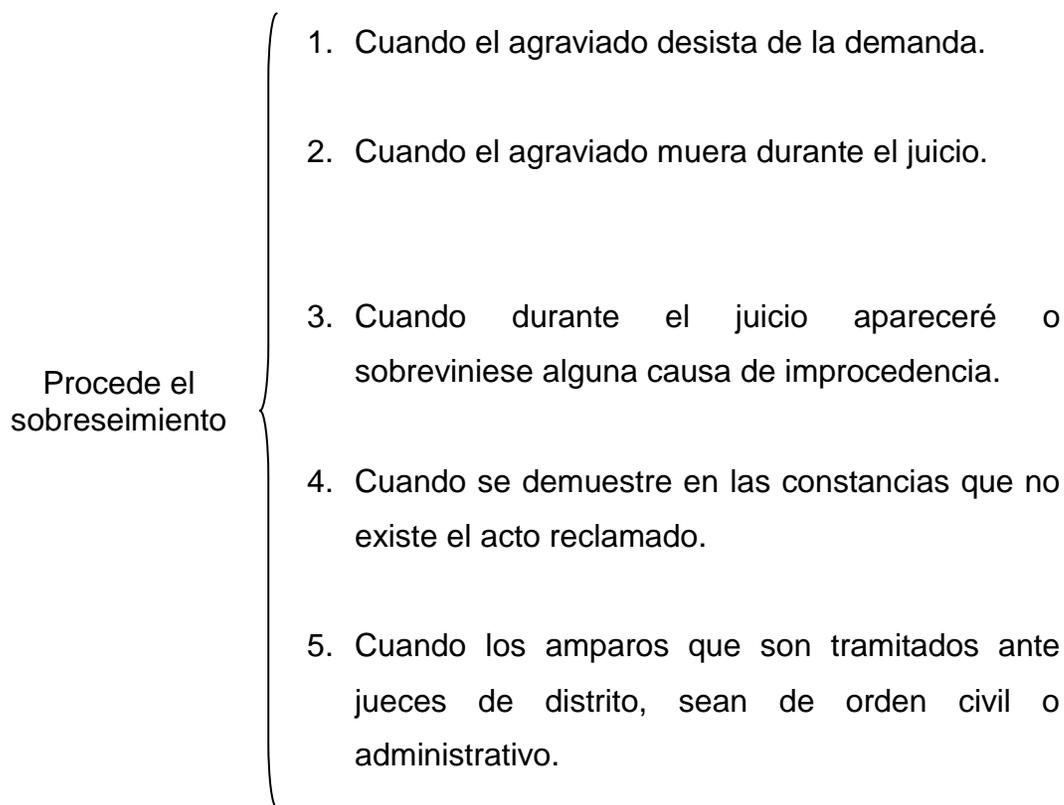


Figura 3.8 Cuando procede el sobreseimiento en el juicio de amparo
Fuente: Elaboración Propia

3.4.5.- Plazo

De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Amparo, el termino para interponer la demanda es de quince días, este plazo se cuanta a partir del día siguiente al que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al que hubiese ostentado sabedor de los mismos.

3.4.6.- Autoridad ante quien interponerlo

Se presenta ante un juez de distrito, en cuya jurisdicción debe tener ejecución, trate de ejecutarse o se ejecute el acto reclamado.

Cuando no se requiera ejecución material será competente ante un juez de distrito, en cuya jurisdicción resida la autoridad que hubiera dictado la resolución reclamada.

CAPÍTULO IV: JUICIO DE NULIDAD

4.1.- Juicio de Nulidad

Cuando se desee solicitar la anulación de un acto administrativo definitivo proveniente de una autoridad federal se deberá acudir al juicio de anulación. El promovente del juicio de anulación puede ser un particular a una autoridad.

El juicio que se promoverá ante el Tribunal Fiscal de la Federación, sólo se puede hacer valer una acción, la cual consiste en la acción de anulación y por ello siempre nos referiremos al juicio de anulación, el cual en la práctica en forma indebida se conoce como juicio de nulidad pero lo correcto debe ser juicio de anulación.

El juicio de nulidad lo puedo definirse como: La resolución de una controversia legítima, por violación o desconocimiento de un derecho, entre los particulares y las autoridades hacendarias o de una carácter administrativo distinto, ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, el cual determinará a quién le asiste la razón y el derecho, mediante la acción que marcan las leyes.

4.2.- Antecedentes del Juicio de Nulidad en México

El Tribunal Contencioso nace para verificar los asuntos de la Administración Pública con independencia y frente al Poder Judicial, de lo cual existió cuestionamiento sobre su inconstitucionalidad, con base en que no puede existir la reunión de dos poderes en uno solo; siendo el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa forma parte del Poder Ejecutivo, circunstancia que

en la actualidad ha quedado superada, siendo que las discusiones sobre dicha constitucionalidad se terminaría debido a la reforma constitucional del año 1946.

Existen antecedentes del Contencioso Administrativo en México desde la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo del 25 de noviembre de 1853 (Ley de Lares), posteriormente en la época de Maximiliano la Ley del 1° de noviembre de 1865. En materia Fiscal en específico en 1924 se tiene una junta revisora del impuesto sobre la renta creada por la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, o la Ley de la Tesorería de la Federación del 10 de Febrero de 1927. Un parte aguas en el tema fue la Ley de Justicia Fiscal del 27 de agosto de 1936, mediante la cual se creó el entonces Tribunal Fiscal de la Federación ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

4.3.- Sustento Constitucional

El sustento constitucional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo encontramos en el artículo 73 de la Constitución Federal, el cual menciona:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, establecido las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

El Juicio de Nulidad se encuentra previsto y regulado en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y este juicio procederá contra

resoluciones definitivas (que no admitan recurso administrativo o su interposición sea optativa).

4.4.- Casos en que procede

El juicio de nulidad procede en contra de las resoluciones definitivas, entendiéndose por éstas aquellas que no admitan recurso administrativo en su contra o cuando la interposición de éste sea optativa.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación establece la competencia material de dicho Tribunal y especifica cuáles resoluciones definitivas son las más impugnables ante dicho organismo.

Estas resoluciones son:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determina la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los que regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- IV. Las que causen agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las facciones anteriores.
- V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con la leyes que otorgan dichas prestaciones.

Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad

respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Fiscal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.

- VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado.
- IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, así como sus entidades paraestatales.
- X. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
- XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelve un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XII. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.

- XIII. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos;
- XIV. Las que configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el trascurso del plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando este se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
- No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa, y
- XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

Para completar el estudio de los casos en que procede el juicio de anulación, también se deberá revisar en qué casos y contra que actos (no obstante de tratarse de resoluciones definitivas que materialmente pueden ser impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación) no procede el juicio de anulación.

Los casos de improcedencia del juicio de anulación son los siguientes:

- I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante.
- II. Cuya impugnación no corresponda conocer a dicho Tribunal.
- III. Que haya sido materia de sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas.
- IV. Respecto de las cuales hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento únicamente cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal Fiscal en los plazos que señala este Código.

- V. Que sean materia de un recurso a juicio que se encuentre que hay consentimiento únicamente cuando no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal Fiscal en los plazos establecidos.
- VI. Que puedan impugnarse a través de algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.
- VII. Conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- VIII. Que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial.
- IX. Contra ordenamiento que den normas o instrucciones de carácter general y abstracto, sin haber sido aplicados concretamente al promovente.
- X. Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación.
- XI. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto reclamado.
- XII. Que puedan impugnarse en los términos del artículo de la Ley de Comercio Exterior, cuando no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la opción o cuando la opción haya sido ejercida.
- XIII. Dictados por la autoridad administrativa para dar cumplimiento a la decisión que emane de los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior.
- XIV. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de las leyes fiscales especiales.

La procedencia del juicio será examinada aun de oficio.

Por lo tanto Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación (Artículo 14) nos dice que se promoverá juicio contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos como se indica en la figura 4.1:

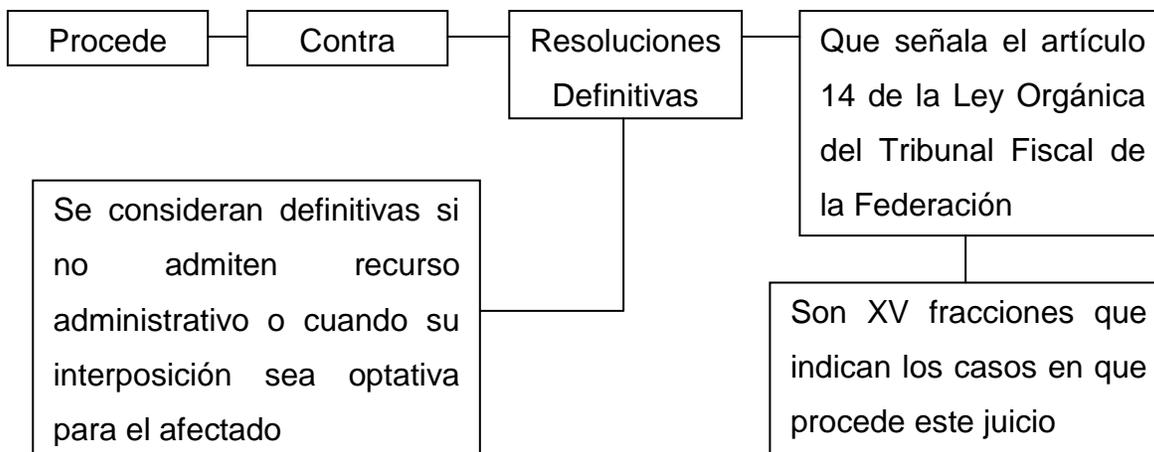


Figura 4.1 Artículo 14 de la Ley Orgánica del TFJFA

Fuente: Elaboración Propia

4.5.- Las partes en el Juicio de Nulidad

Las partes que forman al juicio de nulidad son, se explican claramente en la figura 4.2:

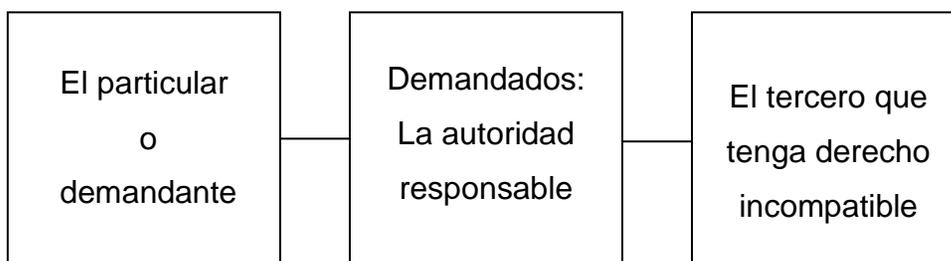


Figura 4.2 Partes del Juicio de Nulidad

Fuente: Elaboración Propia

4.6.- Presentación

El escrito de nulidad se dirigirá y presentará directamente ante la sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en razón del territorio respecto al lugar donde se encuentra la sede de la autoridad demandada; si fueren varias las autoridades demandadas, donde se encuentre la que dictó el

acto o resolución (pudiéndose presentar por correo certificado). Si el particular fuere el demandado será en acorde a su domicilio.

Quien promueva la demanda de nulidad tendrá que acreditar su personalidad mediante instrumento notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o ante los secretarios del Tribunal, pudiendo autorizar a su vez a licenciado en Derecho para oír y recibir notificaciones, así como para hacer promociones tendientes al seguimiento del juicio, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

4.7.- Plazo para Interponer la Demanda

La demanda se deberá presentar dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, haya iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa; cuarenta y cinco días siguiente a aquel que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio; de cinco años cuando las autoridades demanden la notificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que este se haya emitido , tal como lo menciona el artículo 13 del Título III Capitulo I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que durante los primeros meses del año, la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, emite un acuerdo a través del cual dan a conocer las días inhábiles en relación a dicho Tribunal y que no coinciden con los que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 12, ya que se contemplan dos periodos vacacionales de aproximadamente quince días cada uno a mediados y a finales del año. Deben tomarse en cuenta que la notificación

del acto surte sus efectos de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece como regla que las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueran hechas y para estos efectos los días hábiles e inhábiles son los establecidos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

4.8.- Autoridad ante quien Interponer la Demanda

La demanda de nulidad se debe interponer ante la Sala Regional competente. Al respecto, es importante mencionar que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación establecen la división del territorio federal en cuanto a la competencia de las Salas Regionales y la sede de las mismas, así como a qué Sala deba acudir el demandante.

4.9.- Requisitos de la Demanda

Dada la importancia y trascendencia de los requisitos legales que debe cumplir la demanda de anulación, la demanda debe indicar:

1. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte que el juicio se sustancie en línea.
2. La resolución que se impugna.
3. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
4. Los hechos que den motivo a la demanda.
5. Las pruebas que ofrezcan.

En caso de que se ofrezcan pruebas periciales o testimoniales se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalar los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

6. Los conceptos de impugnación.
7. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
8. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena o actos cuyo cumplimiento se demanda.

Se debe poner especial atención en los puntos 1, 2 y 6 pues el incumplimiento de estos requisitos tiene graves consecuencias como lo es el desecharla por improcedente. Si se omiten los puntos 3, 4, 5, 7 y 8 el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, advirtiéndole que de no realizarlo en el tiempo indicado se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según sea el caso.

Debe indicarse en la demanda el nombre completo del demandante y el domicilio fiscal que se haya declarado en el Registro Federal de Contribuyentes. La resolución que se impugna se debe precisar por el número de oficio (completo) la autoridad que la emite y la fecha de emisión. Los conceptos de impugnación son las razones y causas por los cuales se considera que el acto administrativo que se impugna no ésta ajustado a derecho.

Para darle claridad a los conceptos de impugnación, se debe indicar qué parte de la resolución es la que se impugna y porqué causa. Si se impugnan varios puntos o elementos de una resolución, conviene realizar varios conceptos de impugnación independientes o separados para no perder claridad.

4.10.- Documentos Adjuntos a la Demanda

También es muy importante presentar la demanda con todos y cada uno de sus adjuntos así como las copias que marca la ley, pues son presentar los

documentos adjuntos necesarios puede tener consecuencias gravísimas como es el tener por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas.

El demandante deberá adjuntar a su instancia:

1. Una copia de la misma acta para cada una de las partes.
2. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que se acredite ante el Tribunal Fiscal de la Federación, cuando no gestione en nombre propio.
3. El documento en que conste la resolución impugnada
4. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que se obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.
5. La Constancia de la notificación del acto impugnado.
6. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practico.
7. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.
8. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante.
9. Las pruebas documentales que ofrezcan.

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como conteniendo información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se

encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible.

Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda.

Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente puede obtener copia autorizada de los originales o de las constancias. En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos que se mencionaron, el magistrado instructor requerirá el promovente para que se presente dentro de un plazo de cinco días.

Cuando el promovente no se presente en dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren los puntos 1 al 4, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refiere los puntos 7, 8 y 9, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

El contenido de la demanda se puede apreciar mejor en la figura 4.3:

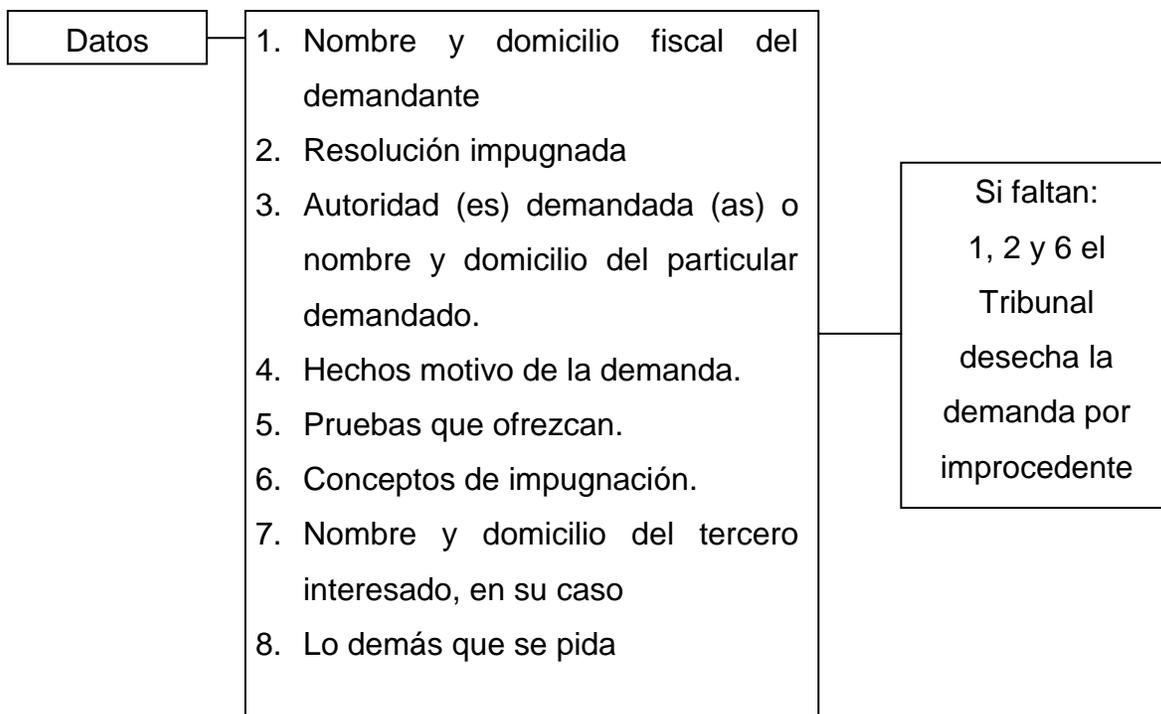


Figura 4.3 Datos que debe contener la demanda

Fuente: Elaboración Propia

4.11.- Lineamiento Básico del Procedimiento de Juicio de Nulidad

Una vez admitida la demanda de nulidad, se correrá traslado con una copia de ella a cada una de las partes, anexando copia de las pruebas a la autoridad de demandada, dándose un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que formule su contestación a la demanda.

Contestada la demanda por la autoridad demandada, se correrá traslado con copia de la misma al demandante. Se desahogarán las pruebas y hecho lo cual, se dará plazo de cinco días a las partes para que formulen sus alegatos.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, se cerrará la instrucción y se dictará la sentencia.

Es importante mencionar que, tratándose de la demanda de nulidad que se interponga en contra de una negativa ficta, al momento en que la autoridad demandada formule su contestación a la demanda y se le corra traslado con la misma al demandante, se le dará un plazo de veinte días hábiles para que amplíe su demanda.

La figura 4.4 nos muestra un esquema básico del Procedimiento:

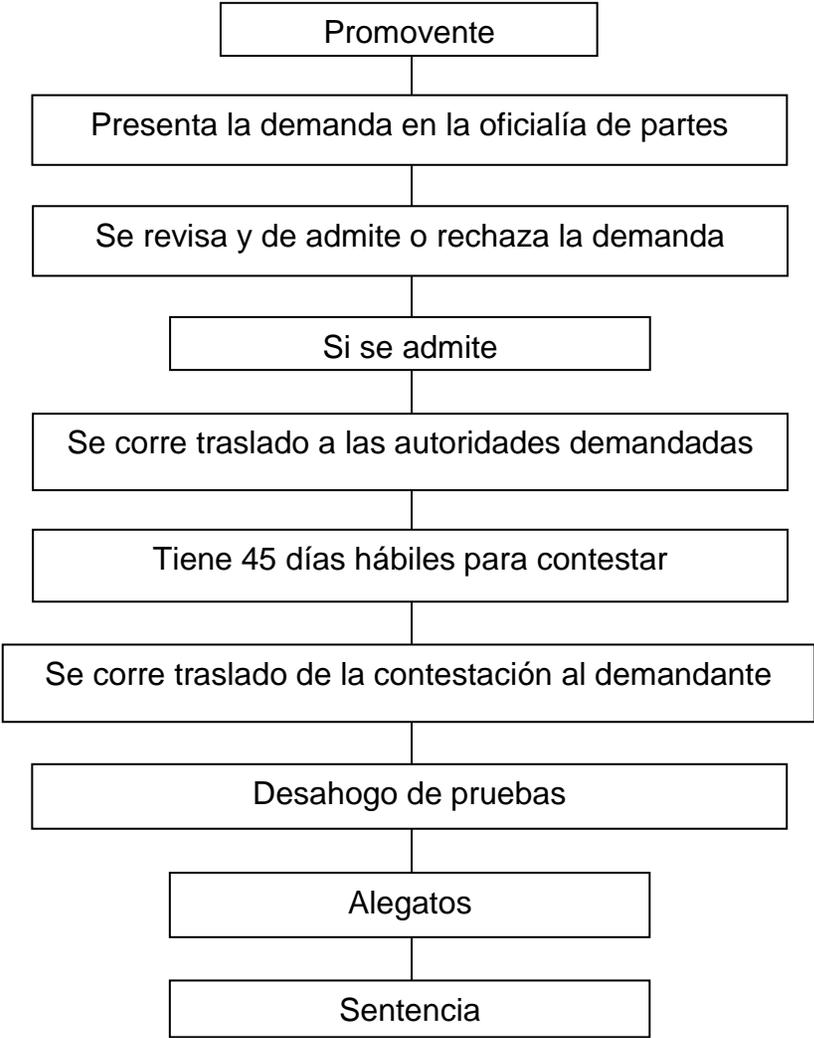


Figura 4.4 Esquema Básico del Procedimiento

Fuente: Elaboración Propia

4.12.- Finalidad del Juicio de Nulidad

La finalidad de este juicio es el de resolver, antes que los Tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, las resoluciones fiscales de su competencia que causen agravios en materia fiscal a los contribuyentes.

Se trata de un juicio que es tramitado ante un Tribunal Administrativo (Tribunal Fiscal de la Federación), que procura que las resoluciones fiscales que cometan violaciones a las disposiciones legales aplicables o que infrinjan el principio de legalidad exigido en el artículo 116 constitucional, el cual menciona que sean declaradas nulas, sin necesidad de que se pongan en funcionamiento el Poder Judicial Federal. La Finalidad del Juicio de Nulidad se deja ver más clara en la figura 4.5:

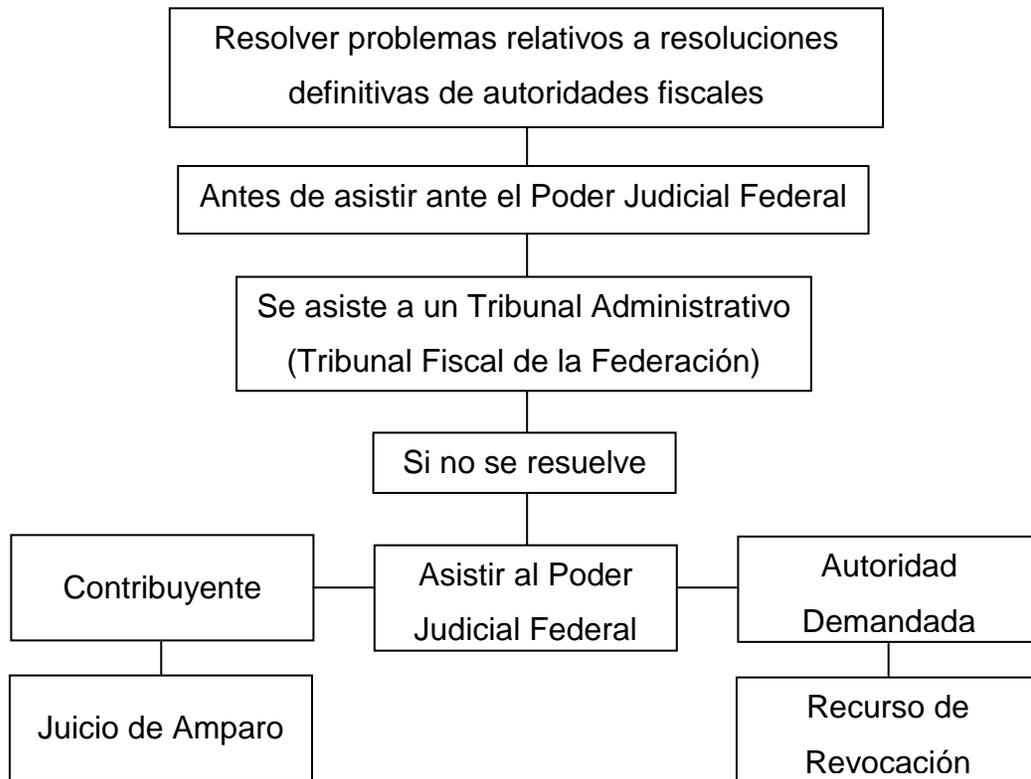


Figura 4.5 Finalidad del Juicio de Nulidad

Fuente: Elaboración Propia

4.13.- Decreto al Procedimiento Contencioso Administrativo.

El 12 de junio del año 2009, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal e Justicia Fiscal y Administrativa.

Con estas reformas, se precisa la definición de los siguientes conceptos, tal como se muestra en la tabla 4.1:

Concepto	Definición
Acuse de Recibo Electrónico	Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal.
Archivo Electrónico	Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
Boletín Procesal	Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el tribunal da a conocer las actuaciones.
Clave de Acceso	Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal
Contraseña	Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios.
Dirección de Correo Electrónico	Sistema de comunicación a través de redes informáticas señalando por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.
Documento Electrónico o Digital	Es todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada por medios electrónicos.
Expediente Electrónico	Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un

	juicio contencioso administrativo federal.
Firma Digital	Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea.
Firma Electrónica Avanzada	Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico.
Juicio en la vía tradicional	Juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentos en manuscrito o impresos en papel.
Juicio en Línea	Substanciación y resolución de juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas.
Sistema de Justicia en Línea	sistema informático establecido por el tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo.
Tribunal	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Tabla 4.1 Precisión de definiciones

Fuente: Elaboración Propia

Estos conceptos los he mencionado con el fin de hacer énfasis en el juicio en línea, párrafo que fue adicionado a la Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo (LFPCA).

Pues con la reforma el Capítulo X de la LFPCA nos dice que el Juicio contencioso se promoverá, substanciará y resolverá en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Tomando en consideración esto cabe destacar que todos los documentos que se ofrezcan como pruebas, ya que se tratarán de documentos digitales deben ir manifestando su naturaleza, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, a una certificada o al original.

CONCLUSIONES

Para que el Estado cumpla con el objetivo de conseguir un bien común, se debe de hacer de ciertos recursos económicos y financieros. Es por esto que dentro de sus principales actividades se encuentra la recaudación de las contribuciones, los empréstitos así como la venta de bienes y la prestación de servicios.

Este trabajo de investigación no trata de descarta de la obligación que tienen los contribuyentes mexicanos de pagar sus impuestos, ya que es una obligación que nace de la Ley Suprema.

Dicha obligación se encuentra estipulada por el Artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, donde se menciona que es una obligación de las personas físicas y morales contribuir al gasto público de la federación.

La Ley nos marca la obligación del pago de un impuesto, ya que en la ley se establecen los elementos de dicho tributo, puesto que de no señalarse esto sería inconstitucional.

Pero, también existe en materia fiscal recursos que son utilizados como medios de defensa para impugnar los actos definitivos que dictan las dependencias o las mismas autoridades fiscales. Dichos recursos están marcados en la Ley, por lo tanto constan de constitucionalidad.

Cuando dichos actos se califican de violatorios de los intereses o derechos con que cuenta el contribuyente, estos pueden interponer el medio de defensa que más le sea apto según el caso, a fin de que se logre una revisión conforme al Código Fiscal de la Federación por medio de la autoridad.

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2005, es la que rige al juicio de nulidad.

El juicio de nulidad busca ser una opción para los casos en que la resolución de una controversia legítima, por violación o desconocimiento de un derecho, entre los particulares y las autoridades hacendarias o de un carácter administrativo distinto, ante un órgano de naturaleza jurisdiccional, el cual determinará a quién le asiste la razón y el derecho, mediante la acción que marcan las leyes, esto quiere decir que el juicio de nulidad procede contra actos o resoluciones de carácter definitivo, las cuales ya han agotado cualquier medio de defensa interpuesto con anterioridad.

El juicio de nulidad además de proceder contra las resoluciones administrativas, también procede contra actos administrativos, acuerdos y decretos que son de carácter general, diversos a los reglamentos. Esto procederá cuando sean autoaplicativos o bien cuando el interesado los convierta en unión desde el primer acto de aplicación.

El juicio en línea se lleva a cabo de un sistema elaborado por el Sistema de Justicia en Línea, pero aun así se debe establecer y desarrollar en el propio Tribunal. Cuando el demandante opte por hacer válido su derecho de llevar a cabo su demanda en línea a través del sistema antes mencionado, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio por esta misma vía.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es el órgano ante tramita el juicio de nulidad, pero aunque se ejecuten ante esta institución el juicio debe ser regido por la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicho juicio se debe llevar a cabo en la sala regional correspondiente, pues de lo contrario cuando una de las salas regionales promueva juicio de la que otra deba

saber por razones de territorio, se puede declarar incompetente de plano, lo que quiere decir que no está dentro de su jurisdicción, cuando esto suceda la primera sala a la que no corresponde el juicio deberá enviar los autos a la sala correspondiente.

Los contribuyentes tienen derechos y obligaciones, y cuando este en cumplimiento con sus obligaciones cayera en alguna resolución dictada por las autoridades fiscales y fuera de carácter administrativo, debe conocer que las mismas autoridades fiscales deben de respetar los elementos que las leyes le otorgan al contribuyente para que este se defienda ante cualquier irregularidad que se le atribuyera.

Existen diversos medios de defensa, pero de esta investigación se puede resumir que los recursos analizados con un medio de defensa a los cuales el contribuyente tiene derecho y que son expresados por la ley, existen para resarcir cualquier error que se esté cometiendo por parte de las autoridades fiscales, con el firme propósito de corregirlo y así hacer valer los derechos del contribuyente, intentando solucionarlo por la vía administrativa al emitir una resolución que revoque la decisión que ya esta tomatada; en especial el juicio de nulidad que como se menciono anteriormente tiene como objetivo el ayudar al contribuyente cuando este caiga en resoluciones de carácter definitivo, contra actos administrativos, decretos y acuerdos que estuvieran perjudicando su persona.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO C. (2001). Derecho Procesal Civil. (1ª ed.). México: Porrúa

CARRASCO H. (2004). Amparo en Materia Fiscal. (1ª ed.). México: Oxford

CARRASCO H. (2003). Lecciones De Práctica Contenciosa En Materia Fiscal. (13ª ed.). México: Themis

CASTRILLON V. (2007). Derecho Procesal Civil. (2ª ed.). México: Porrúa

Comisión De Investigación Fiscal Colegio De Contadores Públicos De México (2000). Manual De La Defensa Del Contribuyente A Través Del Contador Público. (3ª ed. Actualizada). México: IMCP

DELGADILLO L. (2004). Principios de Derecho Tributario. (4ª ed.). México: Limusa

DIAZ L. (1992). Tribunal Fiscal De La Federación. (2ª ed.). México: ECASA.

DORANTES E. (2009). Aspectos Relevantes de las Visitas Domiciliarias. Monografía de Licenciatura. Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver.

GÓMEZ C. (2005). Derecho Procesal Civil. (7ª ed.). México: Oxford University Press

MARGÁIN E. (2004). Introducción al Estudios del Derecho Tributario Mexicano. (17ª ed.). México: Porrúa

OVALLE J. (2003). Derecho Procesal Civil (9ª ed.). Mexico: Oxford University Press

Paz A. & Mesta J. (2004). El Recurso de Revocación en Materia Fiscal 2004. (2ª ed.). México: ISEF

PONCE F. & PONCE R. (2007). Derecho Fiscal. (11ª ed.). México: Limusa

RODRIGUEZ A. (2009). Análisis Comparativo del Recurso de Revocación y de Inconformidad. Monografía de Licenciatura. Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver.

SALDAÑA A. (2007). Medios de Defensa en Materia fiscal 2007. (1ª ed.). México: ISEF

SALDAÑA A. (2005). Curso Elemental Sobre Derecho Tributario Lecciones Básicas sobre sus Aspectos Esenciales. (1ª ed.). México: ISEF

LEGISGRAFIA

Código Fiscal de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Amparo

Ley de Comercio Exterior 2010

Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo 2010

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PAGINAS DE INTERNET

Historia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (2010).
Recuperado el 23 de mayo de 2010, de <http://www.tff.gob.mx/>

ÍNDICE DE FIGURAS

1.1 Elaboración de un buen escrito	10
1.2 Escrito inicial de la demanda.....	12
1.3 Requisitos de la demanda	13
1.4 Clases de juicios	20
1.5 Tipos de pruebas.....	24
2.1 Creación del Tribunal de la Federación.....	29
2.2 Reformas al Código Fiscal de la Federación.....	34
2.3 Estructura del TFJFA	36
3.1 Medios de defensa	45
3.2 Requisitos del escrito de interposición del recurso de revocación	47
3.3 Actos contra los que procede el recurso de revocación	48
3.4 Causas de sobreseimiento en el recurso de revocación	52
3.5 Resoluciones que ponen fin al recurso de revocación	54
3.6 Principios que rigen el juicio de amparo	56
3.7 Partes del juicio de amparo	58
3.8 Cuando procede el sobreseimiento en el juicio de amparo	60
4.1 Artículo 14 de la Ley Orgánica del TFJFA.....	69
4.2 Partes del juicio de nulidad.....	69
4.3 Datos que deben contener la demanda	75
4.5 Esquema básico del procedimiento.....	76
4.6 Finalidad del juicio de nulidad	77

ÍNDICE DE TABLAS

1.1 Hechos en la contestación de la demanda.....	16
1.2 Argumentos en la demanda	16
2.1 Ubicación del TFJFA	35
2.2 Salas regionales.....	36
4.1 Precisión de definiciones.....	78

